

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley autorizando al Ministro de este Departamento para conceder al Ayuntamiento de Bilbao, con destino a abastecimiento de agua, y según las leyes generales, el aprovechamiento de hasta 1.500 litros, por segundo de tiempo, de aguas procedentes de los ríos Orduña y Cerneja, en la provincia de Burgos.—Página 1355 y 1456.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prorrogando por un período de tiempo que no deberá exceder de seis meses, el plazo concedido a las Comisiones transitorias para ejecutar las diversas medidas enumeradas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, relacionadas con la consolidación de las concesiones de terrenos pertenecientes al Estado y situados dentro de los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla.—Página 1356.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta o concurso la adquisición, por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, del edificio número 53, de la calle de Fortuny, de esta Corte, con destino a Residencia de Señoritas.—Página 1356.

Otro nombrando, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Perciro y Valdás.—Página 1356.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo sean considerados como de los asimilados al Estado, los servicios prestados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a las Empresas de Ferrocarriles inspeccionadas por aquél.—Páginas 1356 y 1357.

Otro adjudicando al Banco de Bilbao, en representación de las Sociedades "Obras y Construcciones" y "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles", la ejecución de las obras de un dique seco de carena y su canal de acceso en el puerto de Cádiz.—Páginas 1357 y 1358.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, dentro de las disponibilidades de los créditos consignados en los Presupuestos del Estado, para el Servicio de Colonización y Repoblación interior, proceda a realizar las de los predios particulares, mediante la concesión de créditos reintegrables a largo plazo para la libre adquisición de aquéllos, después de parcelados por los agricultores que hayan de cultivarlos.—Página 1358.

Otro declarando que los empleados de las Colonias y personas extrañas a las mismas, residentes en sus territorios, podrán inscribirse como socios especiales de sus Asociaciones Cooperativas en la Sección de Consumo o en la de Producción, o en ambas a la vez, siempre que reúnan y cumplan las condiciones y formalidades que determinen los respectivos Estatutos sociales.—Páginas 1358 y 1359.

Otro autorizando al Ayuntamiento de Medina del Campo para la creación de un mercado dominical de ganados lanar y de cerda y de cereales, legumbres y frutas.—Páginas 1359 y 1360.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncien para la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada.—Página 1360.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo que el equipo nombrado para tomar parte en los Concursos Hípicos de Niza, Roma, Nápoles, Milán, Lisboa y Oporto, sea también el designado para asistir al que celebrará la Sociedad Hípica de los Pirineos Orientales, en Perpignan (Francia).—Página 1360.

Otra ídem se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1360 y 1361.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán de Infantería (E. R.) D. Pedro Mañas de Haro, forme parte de la Junta Consular del Consulado de España en Orán.—Página 1361.

Otra ídem confiriendo una comisión del servicio de diez días de duración al Comandante de Caballería D. Alvaro Rodríguez Fernández, para asistir en Bruselas (Bélgica) al 37.º Concurso anual de la "Sociedad Belga del Caballo de Tiro".—Página 1361.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización de 3.025 pesetas, por una sola vez, al Alférez de navío D. Luis Cadarso González.—Página 1361.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia del Ilustre Colegio de Abogados de Za-

vagoza, en solicitud de que se derogue la Real orden de 22 de Octubre de 1924, que exige el pago de la Contribución industrial, en las localidades donde no existe Colegio de Abogados, a los Letrados incorporados al de la capital. — Páginas 1361 y 1362.

Otra adjudicando definitivamente a D. Juan Forn Tomás, representado por D. Lorenzo Forn Miguel, la subasta celebrada para contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, necesario en la Fábrica de Moneda, necesario en la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27. — Páginas 1362 y 1363.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 25.000 kilogramos de carbón de hulla, y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-1927. — Página 1363.

Otra ídem id. para adquirir por gestión directa las arpilleras de diferentes dimensiones, que se consideren necesarias en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27. — Página 1363.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Novoa y Manuel de Villera, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica. — Página 1363.

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones. — Páginas 1363 a 1365.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a la Compañía Marítima del Nervión, de Bilbao, para efectuar en los buques de su propiedad de la línea del Mediterráneo a Cuba, el transporte de la correspondencia pública y los paquetes postales, y para usar los distintivos marítimos de Correos y gozar de los demás privilegios que corresponde a los buques que conducen la correspondencia pública. — Página 1365.

Otra disponiendo que los trabajos de investigación científica personal sobre tuberculosis, que aspiren al Premio "Victoria Eugenia", se dirijan hasta el 15 de Mayo próximo a la Dirección general de Sanidad; y que la adjudicación de dicho Premio tenga lugar el día 1.º de Junio de cada año, fecha del aniversario de la muerte del Doctor Merino Ascensio, Profesor Médico que fué del Real Dispensario Antituberculoso "María Cristina", de esta Corte. — Página 1365.

Otra ídem que por la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) se proceda a la adquisición directa de máquinas de escribir, para atender a las necesidades de dicha Dirección general, sus Centros y Secciones. — Páginas 1365 y 1366.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de

Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. Pedro Husillos Velasco, Aspirante de primera en la misma. — Página 1366.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Victoriano Villa González, Aspirante de segunda en la misma. — Página 1366.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a D. Joaquín Herráiz Gacto autorización para que pueda aplicar las dos matriculas de honor que obtuvo en el curso de 1922 a 1923, a dos asignaturas de las que le restan del primer año del grado profesional. — Página 1366.

Otra nombrando en virtud de oposición a D. Angel Cruz Rueda y a D. Pío Burch Sitjas, para las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Cádiz y de Cáceres, respectivamente. — Páginas 1366 y 1367.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Bermejo de la Rica, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Raera. — Página 1367.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, doña Enriqueta Pinilla Pueyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, pase a ocupar el número 438 del Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas. — Página 1367.

Otra nombrando a D. Felipe Peña Navarro Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida. — Página 1367.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 de Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Marzo próximo pasado (GACETA del 9 de Abril). — Páginas 1367 y 1368.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación "Escuela", instituida en Lerones (Santander) por D. Ramón González Pérez. — Páginas 1368 y 1369.

Otra ídem id. id. de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Bedoya (Santander) por el Excmo. Sr. Marqués de Morante. — Páginas 1369 y 1370.

Otra ídem id. id. de carácter particular, la Fundación instituida en Santiago de Foz de Lugo, por D. Francisco José de Cora y Miranda. — Página 1370.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Casto González Cersa, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Ministerio. — Páginas 1370 y 1371.

Otra ídem id. id. a D. José Agróida Marqueta, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento. — Página 1371.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Emilia García Sanosa, Auxiliar de primera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya. — Página 1371.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Sánchez de la Higuera, Auxiliar de primera clase de este Departamento. — Página 1371.

Otra nombrando a D. Luis Benavent Pérez, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Departamento. — Página 1371.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía Danesa de seguros y reaseguros denominada "Rosasia". — Página 1371.

#### Administración Central.

GOBERNACION.— Dirección general de Sanidad. — Relación de los buques incluidos por la Dirección general de Navegación en el Registro especial para la percepción de primas a la navegación. — Página 1371.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza. — Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre del año próximo pasado. — Página 1374.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual. — Página 1377.

FOMENTO.— Dirección general de Obras públicas.— Sección de Aguas.— Trabajos hidráulicos.— Adjudicando definitivamente a D. Pedro Martín la subasta de las obras de desagüe de fondo del Armaljal.— Defensa de Cartagena (Murcia). — Página 1384.

Conclusiones que han de tenerse en cuenta en la liquidación de los gastos realizados por el contratista de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Mondoñedo (Lugo), cuya contrata fué rescindida por no haberse podido dar comienzo a las obras. — Página 1384.

Adjudicando definitivamente a don Rogelio Manresa la subasta de las obras de defensa del terraplén de la travesía por Sort de la carretera de Balaquer a la frontera francesa (Lérida). — Página 1384.

Dirección general de Agricultura y Montes.— Traslado Real orden por la que se dispone que todos los títulos, diligencias y comunicaciones, que desde su ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes se han expedido con el nombre de Manuel Barrenechea y Almazán, se entiendan hechos a nombre de D. Manuel Barreneche y Almazán. — Página 1384.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que los Sres. D. Agustín García Trevilla y D. Fernando García tenían constituida como consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Santan-

der de la Compañía Trasoceánica de Navegación de Barcelona.—Página 1384.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de seguros sobre enfermedades "La Nueva Mundial", y fijando el plazo de un mes para la pre-

sentación de reclamaciones.—Página 1384.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 14.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por ley de 24 de Agosto de 1910 fué declarado de utilidad pública un proyecto de aprovechamiento de varios manantiales de la cuenca del río Orozco, en Vizcaya, para abastecimiento de Bilbao; aprovechamiento no realizado por el motivo principal de haberse demostrado su insuficiencia actual después de las anexiones a la villa y ante la expectativa de otras nuevas.

Ahora, el Ayuntamiento de Bilbao trata de asegurar el abastecimiento de agua potable de la villa y de sus posibles expansiones, previendo satisfacer las necesidades de la población en cincuenta años, con dotación media de 250 litros diarios por habitante. Al efecto, tramita el proyecto de concesión correspondiente y se dispone a invertir en su realización un capital cuantioso, solicitando oportunamente del Poder público, un Decreto-ley que, por modo análogo a las leyes específicas de los abastecimientos de otras grandes poblaciones, ampare el propósito del Ayuntamiento de Bilbao, en término de que éste pueda acometerle y desarrollarle con firme base legal, garantía indispensable para el buen éxito perseguido.

El Gobierno, especialmente atento a este género de iniciativas de los Municipios, esenciales para su vitalidad y progreso, acoge la del Ayuntamiento de Bilbao con la presente disposición, la cual, a la vez, vela los intereses permanentemente confiados a la salvaguardia del Gobierno, así los generales como los locales que pudieran chocar con aquel propósito.

Para cumplir su múltiple objeto, el Decreto-ley, refiriéndose al proyecto

que deberá ser base de la concesión del aprovechamiento de aguas, con arreglo a las leyes generales, ha de determinar y determina las características del aprovechamiento de aguas públicas que permiten prever dotación media superior a la considerada en las leyes generales, y por cuanto justifican reservar al concesionario amplio plazo para llevarle a término; la declaración de utilidad pública de las obras y derechos derivados en materia de expropiaciones, servidumbres y ocupaciones temporales y de intervenciones sanitarias; el derecho a expropiar aprovechamientos inferiores, y la limitación de facultades del concesionario en lo referente al suministro de agua en otros términos municipales.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley. Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder al Ayuntamiento de Bilbao, con destino a abastecimiento de agua, y según las leyes generales, el aprovechamiento de hasta 1.500 litros por segundo de tiempo de aguas procedentes de los ríos Urdente y Cerneja, en la provincia de Burgos, tomadas en la forma y lugares determinados en el proyecto de aprovechamiento, base de la concesión.

Artículo 2.º El concesionario destinará las aguas al abastecimiento de Bilbao y demás pueblos de la zona que se comprometan a contribuir a la empresa. Esta contribución se podrá recargar hasta en 10 por 100 para aquellos pueblos que no cooperen desde el comienzo. Los conciertos deberán ser aprobados por el Ministro de Fomento. Administrará la empresa el Ayuntamiento de Bilbao; pero si a los noventa y nueve años participaren en

ella distintos Municipios, desempeñará la administración un Consejo, en el que cada uno tendrá la representación que le corresponda, según su consumo.

Artículo 3.º Dentro de los diez primeros años de la concesión deberá ser ejecutado un primer grupo de las obras del proyecto, base de la misma, que alcance capacidad de abastecimiento no menor de 500 litros por segundo; la ejecución del resto podrá demorarse en relación con las exigencias del consumo, y si en el plazo de cincuenta años, a partir de la fecha de la concesión, no se hubiere utilizado el caudal total concedido, podrá ser revisada la concesión en lo que a este caudal se refiere.

Artículo 4.º Se declaran de utilidad pública las obras del proyecto base de la concesión, con las reformas y adiciones que en el mismo se autoricen; a los efectos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa de terrenos para las obras e instalaciones proyectadas, ocupación temporal por medios auxiliares para la ejecución del proyecto, como saltos, caminos, canteras, etc., y establecimiento de servidumbres en zonas de protección de embalses, acueductos y depósitos con fines de sanidad y policía.

Artículo 5.º Tendrá derecho el concesionario a expropiar, con sujeción a las leyes, los aprovechamientos inferiores de aguas no empleadas en el abastecimiento de pueblos o caseríos.

Artículo 6.º En las expropiaciones para las obras proyectadas, como en las de aprovechamientos y en las tasaciones por daños y perjuicios en éstos producidos, que sean de cargo del concesionario, no serán indemnizables obras ni mejoras ejecutadas con posterioridad a la concesión al Ayuntamiento de Bilbao.

Artículo 7.º No serán obstáculos a la ejecución completa del proyecto de concesión ninguna clase de planes, proyectos o servicios nuevos acordados por otras Corporaciones después de la fecha de otorgamiento de aquélla.

Artículo 8.º En las cuencas de los ríos Urdente y Cerneja, alimentadoras del abastecimiento, quedan prohibidas las concesiones de aprovechamientos

de aguas que presuman consumo o alteración de las mismas, y se condicionarán las demás para no alterar el régimen y la pureza del agua de abastecimiento. El concesionario podrá destruir viviendas insalubres y desecar terrenos pantanosos con las formalidades requeridas por las leyes vigentes, incluso el Estatuto municipal, aunque se trate de otros términos municipales, y aunque las fincas a sanear pertenezcan al Estado o la Provincia; pero en este caso, previos proyecto aprobado por el Ministro de Fomento y solicitud de venta o permuta si la ocupación de terrenos y obras fuere necesaria.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: La gran cantidad de solicitudes presentadas por particulares en relación con la legitimación de terrenos en Ceuta y Melilla que origina abrumadora labor y la necesidad de proceder a minuciosa revisión de las necesidades militares, para que armonizándolas según es el espíritu del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, con los intereses de aquellos colonos que invirtieron toda su hacienda en el cultivo intenso de las parcelas que les fueron concedidas desde hace más de cincuenta años, aconseja que el plazo de actuación de las Comisiones transitorias creadas por el citado Real decreto se prorrogue por el tiempo indispensable para el total cumplimiento de su misión.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del

Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido a las Comisiones transitorias designadas por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 para ejecutar las diversas medidas en él enumeradas, relacionadas con la consolidación de las concesiones de terrenos pertenecientes al Estado y situados dentro de los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla, queda prorrogado por un período de tiempo que no deberá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 2.º A la terminación del nuevo plazo o antes, si el cumplimiento de su misión lo permitiera, las Comisiones de referencia someterán a la aprobación del Gobierno el resultado de sus trabajos, a medida que tengan ultimados los relativos a cada uno de los puntos que constituyen su misión, sin que sus acuerdos puedan tener carácter de ejecutivos interin no recaiga sobre ellos la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en consonancia con lo prevenido en el apartado segundo, artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la adquisición por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas del edificio número 53 de la calle de Fortuny, en esta Corte, en el precio de 250.000 pesetas, con destino a Residencia de Señoritas.

Artículo 2.º Como ha de abonarse el importe de dicho inmueble en varias anualidades, se procederá en el expediente con arreglo a lo precep-

tuado en el artículo 67 de la expresada ley.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Pereiro y Caldas, en la vacante por defunción de D. Vicente Larrañaga y Guridi, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la undécima cronológica ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 8.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1904 prescribe que para el ascenso a Inspector general será necesario haber prestado servicio como Ingeniero jefe, durante cuatro años, en el ramo de Obras públicas o en los asimilados a éste.

Desde luego se comprende que se consideran como tales los prestados a las Diputaciones y Ayuntamientos; pero hay otros que sin duda alguna reúnen iguales o mayores condiciones que aquéllos, destacando entre ellos el de Ingenieros al servicio de las Empresas de ferrocarriles inspeccionadas por el Estado, servicio en el que adquieren una indudable competencia en materia técnica, motivo por el cual deben ser incluidos entre los asimilados al Estado.

Fundado en tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.  
Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios prestados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a las Empresas de ferrocarriles inspeccionadas por el Estado, serán considerados como de los asimilados al Estado, a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1904.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Febrero de 1924 fué autorizado el Ministerio de Fomento para celebrar un concurso de proyectos y ejecución de un dique seco de carena con su canal de acceso, en el puerto de Cádiz, para buques de 235 metros de eslora, 32 metros de manga y 9,30 metros de calado, instalación acordada en 10 de Marzo de 1920.

Anunciado el concurso, fueron presentadas al mismo cinco proposiciones, resolviéndose por Real orden de 28 de Enero último invitar a los concursantes a proponer soluciones para construir la obra agotando el recinto a riesgo y ventura del contratista, sin modificar la estructura general de sus proyectos ni los precios unitarios, a excepción de los de aquellos materiales que hubieran bajado de un modo notorio en el mercado desde la fecha de presentación de los proyectos primitivos; disponiéndose también que no se abone al contratista el importe del atagüa ni de los agotamientos hasta tanto que no esté completamente agotado el cuenco.

Dicha invitación constituía en realidad un concurso entre los proponentes, ajustado a las condiciones que en dicha Real orden se señalan, y de su estudio ha resultado el considerarse como más conveniente a los intereses del Estado la proposición formulada por el Banco de Bilbao. Los presupuestos que presenta son los siguientes: para el caso de subpresión completa, 19.291.291,55 pesetas; para el de subpresión media, con cajones de doble pared, pesetas 15.183.886,10, y para el de subpresión nula, 8.712.778,38 pesetas. Si se acordara la utilización de ace-

ros especiales para la armadura de los cajones en las soluciones de subpresión completa y media, los presupuestos que fija son: 17.523.034,47 pesetas, y 14.144.305,43 pesetas, respectivamente, utilizando cajones de pared doble. Dichos presupuestos ofrecen, con relación a la proposición que le sigue en orden económico, que es la suscrita por la Casa Sager y Woerner, reducciones de 2.400.510 pesetas para el caso de subpresión completa; 6.507.915 pesetas, para el de subpresión media con cajones de pared doble, y pesetas 7.898.412,93, para el de subpresión nula. Ofrece además para los casos de subpresión total y media, utilizando aceros especiales para armadura en los cajones, reducciones con relación a la proposición que le sigue en orden económico de pesetas 4.168.767 y 7.547.496 pesetas, respectivamente.

Esta diversidad de presupuestos, que responde a las distintas condiciones en que la obra puede hallarse como consecuencia de lo que resulte al ejecutarlas en relación con la naturaleza del terreno y las condiciones de los materiales metálicos, ha impedido consultar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ya que no puede aún fijarse de una manera determinada la cifra del gasto correspondiente.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica la ejecución de las obras de un dique seco de carena y su canal de acceso en el puerto de Cádiz para buques de 235 metros de eslora, 32 metros de manga y 9,30 de calado, al Banco de Bilbao, en representación de las Sociedades "Obras y Construcciones" y "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles", con arreglo a los proyectos presentados en 1.º de Mayo último, suscritos por los Ingenieros D. José Eugenio de Ribera y D. Vicente Morales, obras que realizará a su riesgo y ventura por los presupuestos presentados para cada una de las soluciones, y que son: para caso de sub-

presión completa, diez y nueve millones doscientas noventa y un mil doscientas noventa y una pesetas cincuenta y cinco céntimos (19.291.291,55); para el caso de subpresión media con cajones de pared doble, quince millones ciento ochenta y tres mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez céntimos (15.183.886,10), y para el caso de subpresión nula, ocho millones setecientos doce mil setecientos setenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos (8.712.778,32). Si se autorizara el empleo de acero especial para armadura de los cajones, los presupuestos para los casos de subpresión completa y media se reducirían a diez y siete millones quinientas veintitrés mil treinta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos (17.523.034,47), y catorce millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientas cinco pesetas cuarenta y tres céntimos (14.144.305,43) con cajones de pared doble.

Para cada una de estas soluciones los plazos de ejecución serán:

a) En el caso de emprender las obras acometiendo la solución de subpresión nula, si efectivamente esta solución puede realizarse ante las condiciones que ofrezca el terreno, el plazo será de tres años.

b) Acometiendo las obras e intentando realizar la solución de subpresión nula, pero debiendo desistir de ella para pasar a ejecutar la solución de subpresión media, el plazo total de ejecución, todo comprendido, será de cuatro años y medio.

c) Si se acometen las obras intentando ejecutar la solución de subpresión nula, y la realidad aconseja pasar a realizar la solución de subpresión completa, el plazo de ejecución total, todo comprendido, será de cinco años.

Artículo 2.º El adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta adjudicación, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

Artículo 3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el cinco por ciento (5 por 100) de la cantidad de ocho millones setecientas doce mil setecientos setenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos

(8.742.778,32), importe del presupuesto correspondiente a la solución de subpresión nula, fianza que elevará hasta completar el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de la solución que se realice, devolviéndosele la fianza provisional del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto primitivo que tiene constituida.

La fianza definitiva no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas de las obras y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Artículo 4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de la adjudicación, debiéndose al efecto practicar por la Inspección del Gobierno el replanteo dentro de este mismo plazo.

Artículo 5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 6.º El adjudicatario no percibirá el importe de la ataguía ni de los agotamientos hasta tanto que no esté completamente agotado el cuenco.

Artículo 7.º El adjudicatario su atendrá a las disposiciones de la Real orden de 28 de Enero de 1926 y a los pliegos de condiciones del proyecto, al general de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, a los pliegos e Instrucciones aprobados por Real orden de 27 de Febrero de 1925, a las establecidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo, a la ley de 14 de Febrero de 1907, en lo que se refiere a los artículos de protección a la industria nacional, a las disposiciones relativas al retiro obrero y a las demás vigentes para los servicios de obras públicas que no se hallen en contradicción con el presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1907 y los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para aplicar aquella encomiendan a la Jun-

ta Central de Colonización y Repoblación interior la propuesta de los medios para llevar a cabo la división de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconsejen.

En tanto se estudie un nuevo proyecto de ley de Colonización, ha propuesto dicha Junta, como medio de llegar a la de los predios particulares, sin necesidad de acudir a la expropiación forzosa de los mismos, que se concedan créditos a largo plazo para la adquisición, parcelación y distribución de aquéllos, forma de colonizar no prevista en la ley actual, pero a la que en nada se oponen ni la ley ni su Reglamento.

Para el otorgamiento de tales créditos se hace necesario determinar el órgano que ha de sustituir en sus derechos y obligaciones a la Asociación Cooperativa que la ley preceptúa para las colonias; pero esta Asociación intermediaria entre los deudores individuales y el Estado puede sustituirse con ventaja por un Pósito municipal o social, Sindicato agrícola, Caja rural o Asociación agraria legalmente constituidos y cuyos acuerdos queden sometidos a la intervención del Estado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente ley de Colonización y Repoblación interior y en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento para su aplicación, se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, dentro de las disponibilidades de los créditos consignados en los Presupuestos del Estado para el servicio de Colonización y Repoblación interior, proceda a realizar las de los predios particulares, mediante la concesión de créditos reintegrables a largo plazo para la libre adquisición de aquéllos, después de parcelados, por los agricultores que hayan de cultivarlos.

Artículo 2.º Las obligaciones y derechos de la Asociación Cooperativa de

colonos que establece el artículo 8.º de la ley de Colonización y Repoblación interior serán asumidas por un Pósito municipal o social, Sindicato agrícola, Caja rural o Asociación agraria legalmente constituidos y que funcionen como Pósitos sometidos al Patronato del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el título 2.º del Reglamento para el protectorado de los Pósitos.

Artículo 3.º Los auxilios se limitarán a los fondos precisos para la adquisición del lote y para la realización de mejoras territoriales de carácter permanente, debiendo quedar los lotes hipotecados a favor de la Corporación que determina el artículo 2.º

Artículo 4.º A la concesión de créditos deberá suceder la tasación de las fincas y aprobación del plan de parcelación y cultivos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, quedando a cargo de la Corporación intermediaria y de la Inspección general de Pósitos y Colonización, consultando a la Junta Central, en caso necesario, la vigilancia sobre el cumplimiento del plan aprobado, llegando a la supresión de los acuerdos contrarios al mismo.

Artículo 5.º La concesión de créditos no excederá normalmente al 80 por 100 de la suma que fija el artículo 3.º, a no ser que la Diputación provincial o el Ayuntamiento interesados consignen en sus presupuestos las anualidades suficientes para asegurar el buen fin de la operación y tal garantía se estime suficiente por el Ministerio, previo informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Artículo 6.º La concesión de los beneficios que otorga el presente Real decreto es de carácter discrecional por parte del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y no se admitirá recurso alguno en caso de denegación.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### EXPOSICION

SEÑOR: Es de gran interés que las Asociaciones Cooperativas de las Colonias Agrícolas alcancen vida próspera para contribuir al bienestar de los colonos y para servir de ejemplo y saludable enseñanza,

difundiendo sus beneficiosos resultados a todos los ámbitos del agro español, doble fin para el que conviene eliminar todas las causas que se oponen a su desarrollo.

Medida eficaz para obtener el mayor resultado de la Cooperación es la de no limitar sus beneficios a los colonos y favorecer con ellos a todos los moradores del territorio de las colonias, que contribuirán de esta suerte al ideal de la cooperación por la propaganda y difusión práctica del ejemplo.

Por otra parte, al aumentar el número de afiliados en una Cooperativa, los que posean el título de colonos no sufran ningún perjuicio; antes bien, su beneficio aumenta, pues con la aplicación del volumen de las operaciones disminuye la cuota proporcional correspondiente a los gastos generales, pudiendo hacerse las compras con mayor descuento y las ventas de los productos con más garantía y precios más favorables.

En muchos casos y tratándose de Cooperativas de producción, las Asociaciones de las Colonias obtendrán de los socios extraños aportaciones importantes con objeto de llegar al establecimiento de industrias de transformación o de preparación de productos agrícolas para la venta, finalidad que no podría conseguirse sin ese ensanche de su acción social.

Y en las Cooperativas de consumo, aun concediendo a los socios no colonos el derecho al abono del exceso de percepción proporcional al importe de sus compras, se logrará, además del beneficio general antes indicado, otros correspondientes al mayor margen de utilidad que dejan algunos artículos fuera del consumo ordinario de los colonos, limitado a los de primera necesidad.

Fundado en esas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la apropiación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de las Colonias y personas extrañas a

las mismas, residentes en los ámbitos de sus territorios, podrán inscribirse como socios especiales de sus Asociaciones Cooperativas en la Sección de Consumos o en la de Producción o en ambas a la vez, siempre que reúnan las condiciones y cumplan las formalidades que determinen los respectivos Estatutos sociales.

Artículo 2.º Los socios que no sean colonos estarán obligados a satisfacer las cuotas de entrada y periódicas que se fijen por la Asociación: sólo tendrán derecho a utilizar los servicios de la Sección en que se inscriban percibiendo la parte alícuota correspondiente a los beneficios que se señalen en cada año, proporcionalmente al importe de sus compras o ventas, según se trate de la cooperación de consumo o de la de producción.

Artículo 3.º Dichos socios no podrán intervenir en los actos y funciones de la Asociación, ni tendrán participación en el haber social de la misma, a no ser que previo acuerdo de la Junta general de socios de la Cooperativa, aprobado por la Inspección general de Pósitos y Colonización, contribuyan a la formación o ampliación del capital social, caso en el cual tendrán los derechos que taxativamente se consignen en el acuerdo.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Numerosas Autoridades locales, civiles y eclesiásticas, y muchas también y muy importantes entidades económicas y sociales de la comarca de Medina del Campo y de gran parte de la provincia de Valladolid han corroborado con sus informes los motivos y fundamentos del acuerdo por el cual el Ayuntamiento de la mencionada villa decidió solicitar del Gobierno la autorización que exige la legislación vigente sobre descanso dominical para crear en domingo un mercado de ganados lanar y de cerda, cereales, legumbres y frutos.

Los Alcaldes, en efecto, de los pueblos de Bobadilla del Campo, Brahojos, El Campillo, El Carpio, Cerbillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Gomeznarro, Somoviejo, Moraleja

de los Panaderos, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Pozádez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Vicente del Palacio, La Seca, Serrada Velascálvaro, Villanueva de Duero, Villaverde de Medina, Abaquines, Matapozuelos, Muriel de Zapardiel, Ramiro, San Pablo de la Moraleja, Salvador, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Villalba de Adaja y La Zarza; los Párrocos de las iglesias de San Antolín, San Miguel y Santiago el Real, de Medina, y los de San Boal, de Moraleja de los Panaderos; el de Santa María, de Nueva Villa de las Torres; el de la Asunción, de Rueda; el de la Asunción de La Seca; el de San Pedro Apóstol, de Serrada; el de San Juan Evangelista, de Velascálvaro; el de Nuestra Señora de la Visitación, de Villanueva de Duero, y el de Santa María del Castillo, de Villaverde de Medina; los Sindicatos agrícolas de Medina, de El Campillo, El Carpio, Pozal de Gallinas, Rueda, Rodilana, Serrada y Matapozuelos; las Cajas rural de Medina; las Asociaciones de labradores y ganaderos de Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Villalba de Adaja, Ramiro, Villanueva de Duero y Villaverde de Medina; los agricultores de Bobadilla del Campo, Brahojos, Moraleja de los Panaderos y Velascálvaro; la Unión Patronal y Mercantil, la Junta local de ganaderos y las Sociedades obreras de panaderos, madereros, albañiles, agricultores y oficios varios de Medina; los dependientes de comercio de esta población; el Administrador de Correos y el Jefe de la Estación ferroviaria, la Comisión provincial de Valladolid y la Cámara Oficial de Comercio de la misma provincia, todos ellos se muestran unánimes en reconocer la absoluta necesidad de la creación del mercado dominical solicitado por el Ayuntamiento de Medina del Campo para que el desenvolvimiento económico de tan extensa comarca no sufra un gravísimo quebranto.

El Consejo de Trabajo ha reconocido también que los informes aportados al expediente son bastantes para justificar el uso de la facultad que al Gobierno concede el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, declarado en vigor para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 sobre Descanso dominical.

Y en atención a tales requerimientos y fundándose en los referidos informes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tie-

ne el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Medina del Campo para la creación de un mercado dominical de ganados lanar y de cerda y de cereales, legumbres y frutos, que se celebrará en dicha villa durante las horas que la Delegación local del Consejo de Trabajo determine, como indispensables para ello, con la condición de que los dependientes mercantiles tendrán un descanso de veinticuatro horas el jueves de cada semana, con derecho al salario correspondiente a este día y sin perjuicio de los demás derechos que a dependientes y obreros en general reconocen las leyes vigentes.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio

e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante las instrucciones que se dictaron para mayor claridad en la aplicación del Reglamento de 22 de Enero último sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, publicados por la GACETA DE MADRID el día 1.º de Abril próximo pasado, a continuación de la relación de vacantes a proveer en el concurso correspondiente a dicho mes, no se les ha dado la debida interpretación, tanto por los interesados al formular sus peticiones como por algunas Autoridades al cursarlas con gran retraso y sin sujetarse unos ni otros a los formularios que se acompañaban a dichas instrucciones, muy especialmente en lo relativo a la demostración de servicios, documento de suma importancia, puesto que es el que sirve de base a la Junta Calificadora para

aquilatar los méritos de cada aspirante, dando lugar todo ello a que la referida Junta no haya podido desarrollar su labor dentro de los plazos marcados en el Reglamento, ni calificar a una gran mayoría de aspirantes por haberse recibido sus documentaciones fuera del plazo señalado, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, se ha servido disponer.

1.º Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31), y que ínterin no se encuentran calificados, no pueden concursar destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

2.º Que las Autoridades civiles remitan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

3.º Que las Autoridades militares, al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1 que acompaña al antes citado Reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

4.º Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado Reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las Autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informales, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a la invitación del Presidente de la Sociedad hípica de los Pirineos Orientales, ha tenido a bien aceptarla y disponer que el equipo nombrado por Real orden circular de 26 de Marzo último (D. O. número 69) para tomar parte en los Concursos hípicos de Niza, Roma, Nápoles, Milán, Lisboa y Oporto sea también el designado para asistir al que celebrará dicha Sociedad en Perpignan (Francia), del 4 al 7 de Junio próximo. Los viajes y transporte serán por cuenta del Estado en territorio nacional y darán derecho a viáticos en el recorrido extranjero, percibiendo el personal las dietas y pluses reglamentarios con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las cantidades que se expresan a los individuos que a continuación se relacionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la que percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 del vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Cantidad que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Clemente Torres Mora.....	Batallón Montaña Latzoate num. 9.....	27 Junio 1925.....	693	Ciudad Real....	475	Por hallarse comprendido en la Real orden de 3 Agosto 1925 (D. O. núm. 171.) Ingreso hecho de mas.
Idem.....	José Cuñeres Farré.....	Regimiento Inta tercia Edad num 73.....	16 Septiembre 1925.....	1.447	Barcelona.....	250	
Idem.....	José Hidaigo Oliván.....	Idem Cazadores de Albuera	7 Agosto 1919.....	1.226	Barcelona.....	500	Por hallarse comprendido en la Real orden de 16 Agosto 1919. (D. O. núm. 182.) Por estar comprendido en el art. 281 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Teniente Médico.	D. José Sánchez Nieto.....	Regimiento Mixto Artillería de Ceuta.....	11 Febrero 1922.....	288	Zamora.....	500	

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitiva la asignación hecha al Consulado de España en Orán del Capitán de Infantería (E. R.) don Pedro Mañas de Haro, el que además de desempeñar la misión que le fué conferida por Real orden de 12 de Diciembre último (D. O. número 278), formará parte de la Junta Consular del mismo, interviniendo en ella con voz y voto como uno de los Vocales de la misma, y cuyo nombramiento conservará mientras permanezca en dicho destino.

Es asimismo la voluntad de S. M. se incluya esta plaza en el proyecto de presupuestos que se está redactando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de diez días de duración al Comandante de Caballería D. Alvaro Rodríguez Fernández, con destino en este Ministerio, para asistir en Bruselas (Bélgica) los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Junio al 37º concurso anual de la Sociedad Belga del Caballo de Tiro; teniendo derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes en territorio extranjero, y a los viajes de ida y regreso en territorio nacional por cuenta del Estado, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, sección 4.ª del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN**

Dada cuenta de propuesta para concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alferez de navío don Luis Cadarso-González, que en 16 de Septiembre de 1925, a bordo de la barcaza "K-2", durante la operación de desembarco en la costa de Alhucemas, fué herido por proyectil de arma de fuego enemigo,

S. M. el REY (q. D. g.), visto lo informado por la Sección del Personal, y de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas y el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al expresado Alferez de Navío la mencionada recompensa, con la indemnización, por una sola vez, de la cantidad de tres mil veinticinco pesetas (3.025), total del 60 por 100 del sueldo de su empleo y de las dietas correspondientes a noventa y cinco días, que fué el tiempo transcurrido desde la fecha de su herida hasta su total restablecimiento, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 7 de Julio de 1921 y en el 1.º de los adicionales de la misma y por hallarse comprendido este caso en el apartado e) del artículo 5.º de la mencionada ley, toda vez que la herida, según se deduce del expediente, está incluida en la tercera categoría, artículo 65 del cuadro que acompaña a la repetida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señores General jefe de la Sección del Personal, Almirante jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Comandante general de la Escuadra, Intendente general de Marina. Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente Real orden:

Vista la instancia del ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, en solicitud de que se derogue la Real orden de 22 de Octubre de 1924, que exige el pago de la contribución industrial en las localidades donde no existe Colegio de Abogados a los Letrados incorporados al de la capital:

Resultando que con instancia fecha 16 de Marzo de 1925 el Colegio de Abogados de Zaragoza acudió a la Presidencia del Directorio Militar, manifestando que le interesa sea derogada la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Octubre de 1924, sobre pago de contribución industrial en localidades donde no existe Colegio de

Abogados por los Letrados incorporados a los de las capitales de aquéllas por no ser rigurosamente cierto que las cuotas tributarias guarden relación con las bases de población y marquen el radio de actividad de los matriculados, siendo más lógica la conclusión que se sentaba en la Real orden de 27 de Abril de 1926, añadiendo que en algunas localidades la falta de Abogados en ejercicio obliga a los litigantes a buscarlos fuera del pueblo y aun habiéndolos puede no ser posible o no convenir a las partes hacer la designación en los que en dicho pueblo ejercen, lo cual no puede suceder en las localidades donde el número de Letrados en ejercicio excede de 20, minimum exigido por los Estatutos de 15 de Marzo de 1895 para formar Colegio, siendo en tal caso obligatorio el pago de contribución por los Abogados forasteros, por lo cual la distinción entre localidades con o sin Colegio señalada por la Real orden derogada de 4 de Enero de 1900 era una innegable realidad, siendo cierto que en la actualidad los litigantes buscarán a su defensor, por no tener derecho de opción, entre los Abogados de la capital, aunque tengan que pagarle la contribución, encareciéndose la justicia y poniéndose de manifiesto las dificultades que surgieran cuando los Juzgados de pueblos donde no hay Abogados en ejercicio, o son insuficientes en número, soliciten del Colegio de la capital la designación de alguno para la defensa de litigantes pobres, así como en el caso de ser necesaria la sustitución de unos Letrados por otros:

Resultando que esta instancia fué reiterada y en parte reproducida con otra fecha 7 de Octubre de 1925, en lo que se añade que en el Juzgado de Montalbán se ha solicitado por un litigante que se le provea de Apogado en concepto de pobre, petición que aquél ha transmitido al Colegio de Abogados de Zaragoza para que designe al Colegio que se encuentre en turno de oficio, no encontrándose entre los mismos ninguno que se encuentre en las condiciones que requiere la Real orden de 22 de Octubre de 1924, en cuya derogación insiste:

Considerando que la solicitud formulada por el Colegio de Abogados de Zaragoza, interesando la derogación de la Real orden de 22 de Octubre de 1924, combate los fundamentos en que descansa, pero no destruye la realidad del es-

tado anómalo que creaba la posibilidad de ejercer la profesión de Abogado sin el pago de nueva cuota en las poblaciones distintas de las en que ésta se devenga, situación que ocasionaba perjuicios y quebrantos, no sólo al Tesoro, sino especialmente a los Abogados inscritos en los Juzgados rurales que sufrían la competencia por ellos calificada de ruinosa, hecha por los Letrados de la capital que se amparaban en la Real orden de 4 de Enero de 1900:

Considerando que la Real orden cuya derogación se pretende ha restablecido la pureza del sistema en que se descansa la contribución industrial, clasificando como ejercicio independiente el que se realiza por cada persona en cada localidad o establecimiento, para que el Tesoro perciba las cuotas a que tiene derecho y para separarlas y graduarlas según su importancia y probables rendimientos, no siendo bastante para destruir este régimen las objeciones que hace el Colegio reclamante, especialmente porque en el caso poco frecuente de que se presente en la práctica alguna de las situaciones que cita es lógico y nada violento que se satisfaga por el Letrado de la capital la reducida cuota asignada al ejercicio en el pueblo, que le autoriza para desplazar y extender su actividad, colocándose así en la normalidad tributaria y evitando la censura que, caso contrario, podrían hacer los compañeros de los Juzgados rurales suponiendo invadida su esfera de trabajo al amparo de la exención tributaria:

Considerando que para el caso excepcional que se presenta en el segundo de los citados recursos, de no existir en un Juzgado un solo Letrado en ejercicio, presente ni ausente, que pueda tomar a su cargo la defensa de los declarados pobres, no hay inconveniente en que se cree una excepción restringida y limitada a dicha situación de imposibilidad absoluta de hacer la designación entre los Abogados de la localidad y referida al solo asunto que sea motivo de la designación en favor del Letrado de los de la capital que tenga atribuido el turno de oficio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Rentas públicas y de lo Contencioso, se ha servido disponer se desestime la solicitud del Colegio de Abogados de Zaragoza y declarar, como excepción a la Real orden de 22 de Octubre de 1924, que en los Juzgados en que no existan Letra-

dos inscritos en matrícula podrán los de la capital que ejerzan el turno de oficio y sean designados por los Colegios respectivos encargarse, sin el pago de nueva cuota, de la defensa de los litigantes declarados en situación de pobreza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 22 de Mayo actual segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera, para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Alejandro Roselló con el número 125 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que seis fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. José Manuel Fournier Rojo, comprometiéndose a realizar el servicio por el precio de 22,05 pesetas cada resma de papel; la segunda, de D. Luis Comas Font, en nombre de la Sociedad Vilaseca y Comas, ofreciendo cada resma al precio de 21,24 pesetas; la tercera, firmada por D. Lorenzo Forn y Miquel, como apoderado de D. Juan Forn Tomás, por el precio de 19,30 pesetas cada resma; la cuarta, suscrita por D. Pedro Mas y López, en nombre de D. L.L. Guarro Casas, por el precio de 21,65 pesetas cada resma; la quinta, firmada por D. José Alsina Martínez, por el precio de 21,85 pesetas cada resma; y la sexta, presentada por D. José Reig Sagrera, en nombre de la Papetera Olotina, S. A., por el precio de 22,20 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 19

y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que, de las seis proposiciones presentadas, la suscrita por D. Lorenzo Forn y Miquel, en nombre y representación de D. Juan Forn Tomás, es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la segunda subasta pública celebrada en dicho Establecimiento el día 22 de Mayo último, con objeto de contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, necesario en la misma durante el ejercicio económico de 1926-27, adjudicando definitivamente el servicio a D. Juan Forn Tomás, representado por D. Lorenzo Forn Miquel, por el precio ofrecido de 19,30 pesetas cada resma del referido papel, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 25 toneladas de carbón de hulla que se consideran necesarias en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero último se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de hulla a que queda hecha referencia:

Resultando que en 11 del actual se celebró en la referida Dirección la segunda subasta pública por haber quedado desierta la primera:

Resultando que, según acta autorizada por el Notario de esta Corte don Lorenzo Carrión y Carrión con el número 118 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta se-

gunda subasta por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del carbón sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 25.000 kilogramos de carbón de hulla y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, las arpilleras que se consideran necesarias en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que por Real orden de 5 de Marzo último se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública, el suministro de arpilleras de que queda hecha referencia:

Resultando que en 26 de Mayo próximo pasado se celebró en la referida Dirección la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Manuel García de Celis, con el número 78 de su protocolo, se hace constar que también hubo de declararse desierta esta segunda subasta por exceder los precios ofrecidos del precio máximo fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra de las arpilleras, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Di-

rección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las arpilleras de diferentes dimensiones que se consideran necesarias en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Novoa y Manuel de Villena, Auxiliar administrativo de Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Cuenca, solicitando licencia por enfermo:

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 14 del pasado Mayo, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

### Tarifa segunda.

#### CLASE QUINTA

(Continuación.)

(Véase la GACETA del día 3 del actual.)

Notas.—Cuando en estos establecimientos se dé a los alumnos media pensión, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de este epígrafe, y cuando se dé pensión entera tributarán con doble cuota.

—Las cuotas de este epígrafe son independientes de las que deberán satisfacer los Profesores por la tarifa 4.ª, tengan o no retribución.

A. 10.—Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor, incluyendo al Director, pagarán, pesetas:

En Madrid.....	300
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	252
En las de 20.000 a 40.000 habitantes .....	200
En las de 10.000 a 19.999 habitantes .....	152
En las restantes.....	128

A este epígrafe son de aplicación las notas que se consignan en el anterior.

Nota.—Por este epígrafe o el anterior, según los casos, tributarán los establecimientos o Escuelas de *chauffeurs*, aviadores, instrucción militar y análogos, pudiendo formar gremio separado.

#### CLASE SEXTA

1.—Alquiladores de caballerías para el transporte. Se pagará, pesetas:

Por cada caballería mayor...	60
Por cada caballería menor..	32

2.—Barcas o balsas en rías, ríos o canales para el servicio de pasajes. Se pagará, pesetas:

Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante .....	116
Por cada una, en los demás distritos municipales.....	60

3.—Barcazas o barcos para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías, ríos o canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada o en el servicio de su dueño. Se pagará, pesetas:

Por cada una y cuota irreducible .....	116
--	-----

4.—Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de géneros, frutos o efectos propios o ajenos. Pagará cada uno, pesetas:

Por cuota irreducible.....	128
----------------------------	-----

Notas.—Cuando estos vagones lleven instalación frigorífica para conservación de la mercancía que transporten, contribuirán, además, por el epígrafe correspondiente de la tarifa 3.ª, a razón de tres pesetas por metro cúbico de capacidad de los mismos.

—Si estos industriales figuran como remitentes y consignatarios de las mercancías objeto del transporte, satisfarán a la vez la cuota correspondiente al epígrafe 10 de la clase 3.ª de esta tarifa, si las operaciones las realizan por encargo o cuenta

ajena sin intervenir para nada en la compraventa.

5.—Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas o puntos fijos. Se pagará: Por cada caballería:

En Madrid.....	64
En las demás poblaciones...	52

6.—Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:

Por cada una.....	32
-------------------	----

7.—Carros llamados de mudanza o camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto a que transporten el mobiliario. Se pagará por cada caballería, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	72
En las demás poblaciones...	52

Quando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico, pagarán, pesetas:

Por cada seis caballos de vapor (HP) o fracción de ellos .....	76
--	----

En este epígrafe están comprendidos los llamados vagones capitonés para el traslado de muebles entre distintas localidades, pagando:

Por cada uno.....	200
-------------------	-----

8.—Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte o acarreo por carreteras o caminos. Se pagará:

Por cada caballería.....	52
--------------------------	----

9.—Carros, carretas y demás carruajes que, estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquiera época del año al acarreo o transporte de cualquiera clase, que no sea el de las mieses o cosechas de sus dueños. Pagará cada uno:

Por cuota irreducible.....	20
----------------------------	----

10.—Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:

Por cada caballería.....	52
--------------------------	----

Quando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico, pagarán:

Por cada seis caballos de vapor (HP) o fracción de ellos .....	76
--	----

11.—Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente o dure, por lo menos, más de seis meses. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran .....	9
--	---

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en línea a relevos y repuestos .....

58

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran.....	9
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0,56

12.—Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses. Se pagará, pesetas:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	4,50
Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea de relevos y repuestos .....	58

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo a un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea o recorran ésta a la vez, pero no aquéllos que tengan los empresarios de repuestos.

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4,50
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0,56

Nota.—Las cuotas de este epígrafe y del anterior que se regulan por kilómetro de línea que recorran los carruajes se determinarán, entendiéndose por distancia de línea la que exista entre los puntos extremos de la misma, multiplicada por el número máximo de viajes de ida y vuelta que se verifiquen en el plazo de veinticuatro horas.

13.—Navieros o dueños de barcos. Pagarán:

Por cada tonelada de arqueo, hasta el límite de	
---	--

500 en cada uno de los buques ..... 2,48

Contribuirán con igual cuota los dueños de los barcos dedicados a la pesca, no comprendidos en la tabla de exenciones, sirviendo de unidad la tonelada neta, o sea la utilizable para lo pescado.

14.—Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas situados en paradas o puntos fijos. Se pagará, pesetas:

Por cada caballería, en poblaciones de más de 20.000 habitantes ..... 44  
En las demás poblaciones... 32

15.—Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicadas a la conducción de viajeros por carreteras y caminos. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de la línea que recorran..... 1,35  
Por cada caballería..... 32

16.—Tranvías o caminos de hierro, servicio permanente o que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo o en parte tenga doble vía, pesetas:

En Madrid y Barcelona..... 2,52  
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante... 1,35  
En las demás poblaciones... 0,68

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Pagarán, pesetas:

En Madrid y Barcelona..... 60  
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.... 36  
En las demás poblaciones... 20

17.—Tranvías o caminos de hierro, servicio estacional o de temporada que no exceda de seis meses.

Se pagará, como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo o parte tenga doble vía, pesetas:

En Madrid y Barcelona..... 1,35  
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.... 0,68  
En las restantes..... 0,34

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Se pagará, pesetas:

En Madrid y Barcelona..... 28  
En poblaciones de más de 50.000 habitantes..... 16  
En las demás..... 8

Notas.—Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún trozo de la línea o trayecto pertene-

ciente a otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

—Las Empresas que produzcan fluido eléctrico destinado a la tracción de sus tranvías, salgan o no del término municipal donde éstos tengan su residencia, tributarán, en equivalencia de la tracción de sangre, por el epígrafe correspondiente de la tarifa 3.ª

18. Tranvías o caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo a otros puntos. Pagarán, pesetas:

Cuando la tracción se haga a vapor, por metro lineal de vía..... 0,14  
Los mismos, cuando la tracción se haga por caballería ..... 0,11

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de su digno cargo y en atención a las circunstancias de gratuidad y garantías con que la Compañía Marítima del Nervión, de Bilbao, se compromete a transportar entre los puertos enclavados en los itinerarios de sus buques adscritos a la línea del Mediterráneo a Cuba la correspondencia pública y los paquetes postales, así como a instalar a su costa, llegado el caso, un local para oficina de Correos en las condiciones que se convengan y a sostener a bordo por su cuenta al funcionario de Correos que eventualmente haya de encargarse del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la mencionada razón social para que pueda efectuar el transporte ofrecido en los buques de su propiedad de la línea antes expresada, usar los distintivos marítimos de Correos y gozar de los demás privilegios que corresponden a los buques que conducen la correspondencia pública; igualmente se ha servido disponer Su Majestad el Rey (q. D. g.) que por esa Dirección general se circulen las órdenes que requiera el funcionamiento del servicio, quedando facultado V. I. para designar la fecha de inauguración, así como para establecer a bordo de los buques de

que se trata y cuando lo estime conveniente la oficina de Correos en que deban conducirse y manipularse los despachos de correspondencia por funcionarios del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En memoria del Doctor Merino Asensio, Profesor Médico del Real Dispensario Antituberculoso "María Cristina", de esta Corte, que falleció de enfermedad adquirida por contagio en el cumplimiento de su deber, el Ministro que suscribe crea un premio anual de 1.000 pesetas, que llevará el nombre de nuestra Augusta Soberana, Victoria Eugenia, como Presidenta que Ella es de todas las Instituciones Antituberculosas de España, para el mejor trabajo de investigación científica personal sobre Tuberculosis que se presente a concurso desde la fecha de publicación de esta Real orden hasta el día 15 de Mayo próximo.

Y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los trabajos que aspiren a dicho premio se dirijan, dentro del plazo indicado y en la forma acostumbrada en esta clase de certámenes, a la Dirección general de Sanidad, cuyo Centro designará de entre los Vocales técnicos que forman la Comisión asesora permanente de la Lucha Antituberculosa de España los que han de constituir el Jurado calificador de los trabajos presentados.

2.º Que la adjudicación del premio "Victoria Eugenia" tenga lugar en la fecha aniversario de la muerte del citado Médico, o sea el 1.º de Junio de cada año, celebrándose con este motivo un acto público de propaganda antituberculosa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, con

fecha 29 de Mayo próximo pasado, la transferencia de crédito solicitada por la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) para la adquisición de máquinas de escribir, de cuyo utilísimo elemento de trabajo se hallan necesitados, tanto el mencionado Centro directivo como los diferentes Centros y Secciones, y teniendo en cuenta que durante los dos últimos ejercicios económicos no se ha llevado a efecto ninguna adquisición de esta clase de material ni aun para renovar aquellas que por su mucho uso y estado de deterioro seben ser retiradas del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda por la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) a la adquisición directa de máquinas de escribir para atender a las necesidades de dicha Dirección general, sus Centros y Secciones, con arreglo a las condiciones que siguen:

1.ª Los fabricantes, representantes o vendedores al por mayor de máquinas de escribir podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de octava clase y acompañadas de los documentos exigidos para esta clase de actos por la ley de Contabilidad. Dichas proposiciones se entregarán en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día 18 del actual, debiendo remitirse juntamente con aquéllas el modelo de máquina motivo de su oferta, entendiéndose que ésta debe hacerse por el número de las que se compromete a facilitar por la cantidad de 50.000 pesetas.

2.ª Será condición indispensable que 10 de las máquinas ofrecidas, por lo menos, tengan carro de 51 centímetros y las restantes carro de 31 centímetros, siendo todas ellas de escritura visible, teclado universal e ir provistas de tecla de retroceso y tabulador.

3.ª El adjudicatario de este concurso entregará el total de las máquinas ofrecidas antes del día 30 del presente mes, verificándolo en la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos). Los demás concursantes retirarán las máquinas presentadas en el plazo de veinte días.

4.ª Un Jurado compuesto por el Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones, como Presidente; Jefe del Negociado de Material, el Ingeniero industrial de la Dirección general, un Oficial mecánico y un Mecnógrafo, estudiará ampliamente las proposiciones presentadas, aceptando la más conveniente o rechazándolas todas,

quedando en el primer caso las máquinas objeto de examen como modelos de las restantes ofrecidas.

5.ª Una vez llenados todos los requisitos legales, la Dirección general de Comunicaciones ordenará el abono de las máquinas adjudicadas.

6.ª Es de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

*Modelo de proposición.*

Don ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio y condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a la Dirección general de Comunicaciones, sus Centros y Secciones, en concepto de ... (fabricante, representante o vendedor), se ofrece a entregar por el precio de 50.000 pesetas ... (número de máquinas que ofrece, en letra), con sus tableros, tapas y accesorios y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha.)

(Firma.)

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 29 de Mayo último, en vacante producida por separación de D. Rafael García Sáenz de Hermua, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro Husillos Velasco, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante es-

tar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 29 de Mayo último, en vacante producida por el de D. Pedro Husillos Velasco, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Victoriano Villa González, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1925, aclaratoria del párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Joaquín Herráiz Roch, en nombre de su hijo D. Joaquín Herráiz Gacto, concediendo a este último, pueda aplicar las dos matrículas de honor que obtuvo en el curso de 1922 a 1923 a dos asignaturas de las que le restan del primer año del grado profesional, siempre que justifique previamente no haber podido hacer uso de las mencionadas matrículas en tiempo oportuno y por las causas que en su instancia expone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión, en turno libre, de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimientos de Derecho, vacantes en los Institutos nacionales de Cabra y Cáceres.

Teniendo en cuenta que durante los ejercicios no se produjo protesta alguna por parte de los opo-

sitores y que el Tribunal cumplió con los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto la aprobación de dicho expediente y el nombramiento de don Angel Cruz Rueda para la Cátedra de Cabra, y de D. Pío Burch Sitjas para la de Cáceres, propuestos por el Tribunal con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Antonio Bermejo de la Rica, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Consuelo Llinás Moros, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Enriqueta Pinilla Pueyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, pase a ocupar el número 138 del mencionado escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 4 de los corrientes, que es el siguiente al del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Peña Navarro Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Marzo próximo pasado (GACETA del 9 de Abril, y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de D. Rodrigo Campos Navarro, opositor número 191 y Maestro en propiedad de Tóres, Los Nogales (Lugo), y se le adjudique la Escuela que le corresponda, como comprendido en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero de 1924 (GACETA del 16); que asimismo se estimen las de los opositores D. Celedonio Somovilla Velázquez, D. Florestán Povill, D. David Carlos Sebastián, D. Antonio Arteaga Zuloeta, D. Eduardo Alonso Guajardo, D. Jesús Fernández Sierra, D. Servando Guede Gavilanes, D. José María Batalla Maduell, don Jesús Alonso Sáez, D. Emilio Marrero Padilla, D. Jesús la Torre Melleró, D. Pascual García Montero, D. Lorenzo Luque Herrador y don Alfredo Gisbert Esteller, pues según informan las respectivas Secciones Administrativas, han remiti-

do en tiempo oportuno el correspondiente oficio, procediendo, en su consecuencia, a adjudicar las vacantes de conformidad con las preferencias establecidas por los mismos; que igualmente se estimen las de D. Ignacio Gutiérrez Tienda, don Angel Tenedor Díez, D. José Sánchez Martínez y D. José Llasso de la Vega, en súplica de que se incluyan las Escuelas de Fuenteovejuna y Los Blázquez (Córdoba); Albarez (Guadalajara), Mures, Alcalá la Real (Jaén) y Villanueva de Alcardete (Toledo), anunciadas por las Secciones Administrativas como correspondientes al quinto turno; no haciéndolo de Mérida (Toledo) y Falset (Tarragona), la primera por estar ya provista en propiedad, y la segunda por estar pendiente de resolución su provisión por cuarto turno; por cuyo motivo no ha lugar a las reclamaciones de D. José Seró Vidal y D. Miguel Fons, Guimalt.

2.º Que no existiendo la vacante de Mieres, Cangas de Tineo (Oviedo), adjudicada al opositor D. Felipe Menéndez Cabañas, se anule dicha propuesta y se le adjudique en su lugar la vacante que le corresponda.

3.º Que se anule la propuesta provisional para Vallfogona (Gerona) y el Saucejo (Sevilla), por no estar vacantes, de conformidad con lo informado por las respectivas Secciones Administrativas.

4.º Que con las alteraciones que procedan, como consecuencia de las anteriores estimaciones e inclusiones y eliminaciones, queden confirmados y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida Orden de la Dirección general de Primera enseñanza:

Número 191, D. Rodrigo Campos Álvarez; se le adjudica con carácter definitivo Torrecalaquime (Cádiz).

Confirmado el opositor D. Tatiano García y los números 298; 526 y 1.135.

Número 1.319, D. Celedonio Somovilla Velasco; se le adjudica con carácter definitivo Brillós (Burgos).

Confirmados los números 1.320 y 1.321.

Número 1.322, D. Florestán Povill; se le adjudica con carácter definitivo Pira (Tarragona).

Confirmados los 1.323 y 1.324.

Número 1.325, D. David Carlos Sebastián; se le adjudica con carácter definitivo Piá de San Ties (Lérida).

Confirmado el número 1.326.

Número 1.327, D. Antonio Ortega Zuloeta; se le adjudica con carácter definitivo Andoin, Asparrena (Alava).

Número 1.328, D. Ignacio Gutiérrez Tienda; se le adjudica Fuenteovejuna, número 1 (Córdoba).

Confirmados del número 1.329 al 1.331, ambos inclusive.

Número 1.332, D. Eduardo Alonso Guajardo; se le adjudica con carácter definitivo Utrilla (Soria).

Confirmado el número 1.333.

Número 1.334, D. José García Vidal; se le adjudica con carácter definitivo Posadilla, Fuenteovejuna (Córdoba).

Confirmado el número 1.335.

Número 1.336, D. Jesús Fernández Sotera; se le adjudica con carácter definitivo Viladonja (Gerona).

Número 1.337, D. Servendo Guede Gavilanes; se le adjudica con carácter definitivo Torquedo, Piñor de Cea (Orense).

Confirmado el número 1.338.

Número 1.339, D. Luis Recolons Santa María; se le adjudica con carácter definitivo Coll (Lérida).

Confirmado el número 1.340.

Número 1.341, D. Francisco Franco Navarro; se le adjudica con carácter definitivo Villardompardo (Jaén).

Número 1.342, D. José María Battalla Maduel; se le adjudica con carácter definitivo San Martí (Lérida).

Número 1.343, D. Eugenio Balañá Rubio; se le adjudica con carácter definitivo Valencia del Arco (Lérida).

Número 1.344, D. Juan Martínez Barcelona; se le adjudica con carácter definitivo Bedar (Almería).

Número 1.345, D. Jesús Alonso Sáez; se le adjudica con carácter definitivo Sobrón, Berguenda (Alava).

Número 1.346, D. Emilio Marretero Padilla; se le adjudica con carácter definitivo Escobonal, Guimart (Canarias).

Confirmado el número 1.347.

Número 1.348, D. Jesús Latorre Meler; se le adjudica con carácter definitivo Bielsa (Huesca).

Confirmado el número 1.349.

Número 1.350, D. Pascual García Montero; se le adjudica con carácter definitivo Urueña (Segovia).

Confirmados del número 1.351 al 1.353, ambos inclusive.

Número 1.354, D. Francisco Giner Iborra; se le adjudica con carácter definitivo Horcajo de Santiago (Cuenca).

Confirmado el número 1.355.

Número 1.356, D. José Florencio

Reina; se le adjudica con carácter definitivo Pareja (Guadalajara).

Número 1.357, D. José Seró Vidal; se le adjudica con carácter definitivo Loscos (Teruel).

Número 1.358, D. Angel Tenedor Díaz; se le adjudica con carácter definitivo Los Blázquez (Córdoba).

Número 1.359, D. José Sánchez Martínez; se le adjudica con carácter definitivo Villanueva de Alcardete, número 2 (Toledo).

Confirmado el número 1.360.

Número 1.361, D. Iluminado García Jiménez; se le adjudica con carácter definitivo Mochales (Guadalajara).

Número 1.362, D. Lorenzo Luque Herrador; se le adjudica con carácter definitivo Mures, Alcalá la Real (Jaén).

Confirmado el número 1.363.

Número 1.364, D. Alfredo Gisbert Esteller; se le adjudica con carácter definitivo Berón, Nogués de Segre (Lérida).

Confirmados los números 1.365 y 1.366.

Número 1.367, D. Felipe Menéndez Cabañas; se le adjudica con carácter definitivo San Clemente de César, Caldas de Reyes (Pontevedra).

Confirmado el número 1.368.

Número 1.369, D. José Lasso de la Vega; se le adjudica con carácter definitivo Alvarez (Guadalajara).

Confirmado el número 1.370.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Ramón González Pérez, por escritura pública otorgada en la villa de Potes a 10 de Julio de 1820, ante el Escribano D. José de Bustamante, fundó una Escuela de primeras letras para instrucción de todos los niños ori-

ginarios y residentes en el Concejo de Lerones (Santander):

Resultando que incoado expediente para clasificar esta Fundación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, no compareció persona alguna; habiendo sido aquél favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Obra pía consiste en 26 fincas rústicas, siete censos y una lámina de la Deuda, número 1.677, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 95,57 pesetas, y una renta líquida anual de 3,83, expedida a nombre de la Escuela de Lerones y sin cobrar sus cupones trimestrales desde el vencimiento de 1.º de Abril de 1909:

Resultando que en la escritura fundacional no se determinó quiénes habían de tener a su cargo el Patronato, expresando tan sólo que los bienes de que en ella hace mención "los cede y traslada" a la Escuela de Lerones, y que "le confiere poder irrevocable con libre, franca y general administración para que, sin intervención, entre y se apodere de las deslindadas heredades y tome y aprehenda de ellos la posesión y tenencia que por derecho le compete":

Resultando que en el expediente consta la manifestación de que en el Ayuntamiento de Pesaguero se han venido ingresando las rentas fundacionales, aunque no se expresa en qué fechas, ni por qué cuantía:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción, educación o incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los fundadores, o, en nombre de éstos y confiada en igual forma, a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas:

Considerando que la Institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actuali-

dad no le es posible por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que, probada la existencia en Lerones de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al Arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º:

Considerando que no hallándose reglamentado de modo expreso por el fundador la constitución del Patronato, compete al Protectorado su designación con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción citada:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando improcedentes los ingresos efectuados en las áreas del Ayuntamiento de Pesaguero de las rentas de la Fundación de que se trata, que no pueden tener otra inversión que la expresamente determinada por el fundador o la acordada por el Protectorado, previo el expediente especial prescrito en la Instrucción:

Considerando que, con sujeción al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que, por error, ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que, con arreglo al 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben inscribirse las fincas pertenecientes a la Fundación en el Registro de la Propiedad, si ya no los estuvieren; y procederse a la venta de las mismas en pública subasta con las garantías y solemnidades de ley, según el artículo 11 del referido Real decreto y disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación "Escuela", instituida en Lerones (Santander) por D. Ramón González Pérez.

2.º Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se practique por el Patronato liquidación de las rentas fundacionales entregadas al Ayuntamiento de Pesaguero, requiriéndole para su devolución, caso de así convenir, en los mismos plazos en que las recibió; reconociendo la obligación por acuerdo municipal, del que se enviará copia certificada a este Protectorado, figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto no tenga lugar la devolución total.

4.º Que se incoe por el mismo patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

5.º Que se proceda a la inscripción de las fincas pertenecientes a la Fundación en el Registro de la Propiedad, y a su venta en pública subasta, con los requisitos legales, previa aprobación del pliego de condiciones por el Protectorado; y

6.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Bedoya, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), por el Excmo. Sr. Marqués de Morante; y

Resultando que por escritura pública que otorgó en Madrid dicho señor, a 13 de Diciembre de 1839, ante el Escribano D. Domingo Baude, amplió y modificó la de la Fundación de una Escuela en el Concejo de Bedoya, firmada por el mismo señor, en 14 de Abril de 1826, ante el Escribano de la Corte D. Pedro de Guinea:

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como de beneficencia docente particular, y concedida audiencia, por medio de los periódicos oficiales, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo sido favorablemente informado el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital una lámina

intransferible de la Deuda pública por el concepto de "Particulares y colectividades", número 382, que representa un capital de 31.828,12 pesetas y una renta líquida anual de 1.018,50;

Resultando que en la escritura fundacional se nombra Patronos a los parientes del fundador y a los Regidores y Procuradores del Concejo de Bedoya, juntos y de mancomún:

Resultando que los parientes que tengan derecho a este patronazgo no han comparecido ni ejercido, hace mucho tiempo, el cargo:

Resultando que en el pueblo de Bedoya existe Escuela nacional, servida por Maestro, que cobra sus haberes del Estado:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador:

Considerando que la Fundación de que se trata reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que la institución de referencia, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que, probada la existencia en Bedoya de la Escuela nacional que le corresponde según el Arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar tal Fundación, en virtud del Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por

la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Bedoya. (Santander) por el Excmo. Sr. Marqués de Morante.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta administrativa del Concejo de Bedoya.

3.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Santiago de Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Cora y Miranda; y

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Mondoñedo el 12 de Marzo de 1803, ante él mismo, que era Escribano, legó cuantos bienes raíces poseyera a su muerte, en las feligresías de Fazouro, Nois y Foz, para la creación de una Escuela gratuita de enseñanza primaria en Santiago de Fazouro;

Resultando que en 25 de Agosto de 1819 otorgó ante sí mismo el propio fundador codicilo, por el que añadía a las anteriores fincas otras que compró con posterioridad en Trasmonte, feligresía de Santa Cecilia, y un molino inmediato a la casa principal, es decir, a la que tenía en Santiago de Fazouro, y donde manda instalar la Escuela:

Resultando que, a pesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse cuáles eran las fincas que este señor tenía a su fallecimiento y destinó como capital de la Fundación, pues no hay dato alguno en el Registro de la Propiedad que permita conocerlas.

Resultando que en la actualidad posee 31 fincas rústicas (de las cuales, una está aforada, perteneciendo a la Fundación sólo su dominio directo), las cuales tasadas por la Maestra, según la renta que dan, valen 9.045 pesetas:

Resultando que de varias escrituras, la mayoría ilegibles, que obran en el expediente, aparece que el número de fincas debe ser 64; pero que, a causa del estado de dichas escrituras, no cabe tener certeza acerca de este punto:

Resultando que el fundador designó Patrono de esta Obra pía al reverendo señor Obispo de Mondoñedo; pero dicho Prelado se ha personado en el expediente, renunciando el patronazgo:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede calificarse de benéfico-docente, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la repetida Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, indudablemente, esta Fundación pudo cumplir su fin, dada la cuantía de sus rentas, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; si bien ahora no existe la Escuela fundacional, que ha sido sustituida por la nacional:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que habiendo renunciado a desempeñar el patronato el designado por el fundador, procede proveer a esta Fundación de representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del

citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les relevara por modo expreso de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues ya a ejercer el patronato quien no fué designado por el fundador:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que necesiten para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, en cumplimiento de lo mandado en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, dada la cuantía de los bienes con que actualmente cuenta esta Obra pía, no cabe restablecer la Escuela fundacional, que sería lo procedente,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Santiago de Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por don Francisco José de Cora y Miranda.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma a la Junta local de primera enseñanza de Foz, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles de esta Obra pía que no sean necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo someter antes a la aprobación de la Superioridad el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta.

4.º Que incoe el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, para la transmutación del fin fundacional.

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que manda la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la 8.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Ministerio, don Casto González Cersa, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual, en la vacante ocurrida el día 30 de Mayo último por fallecimiento de D. Guillermo Perera Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, don José Agreda Marqueta, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual, en la vacante por ascenso de D. Casto González Cersa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase doña Emilia García Sainosa, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual, en la vacante por ascenso de D. José Agreda Marqueta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Francisco Sánchez de la Higuera, en solicitud de un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado señor un mes de licencia, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, ha tenido a bien nombrar a D. Luis Benavente Pérez Auxiliar de segunda clase Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en turno de reingreso de cesantes y en la vacante producida por la cesantía de D. Isidoro Prieto, con destino en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y oída la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a "Rossia", Compañía danesa de Seguros y reaseguros, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguro marítimo de mercancías conforme al modelo de póliza presentado por la misma, en el que deberá hacer constar todos los requisitos previstos en los artículos 13 de la ley de Seguros y 24 del Reglamento, en cuanto a las cifras del capital suscrito y desembolsado, nombre de la Sociedad, domicilio social y domicilio de la Agencia española, remitiendo a esa Jefatura tres ejemplares impresos de dicha póliza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

A fin de que por las Autoridades sanitarias de los puertos pueda cumplirse con exactitud lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento para aplicación de la ley de Protección y fomento de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1914, se publica a continuación la relación de los buques incluidos por la Dirección general de Navegación en el registro especial para la percepción de primas a la navegación.

## RELACION QUE SE CITA

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRICULA del buque
Apolo .....	Compañía Marítima "Unión".—Bilbao.....	Bilbao.
Alava .....	Compañía Naviera Mundaca.—Bilbao.....	San Sebastián
Abando .....	Compañía de Navegación Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Armuru .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Arráiz .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Aldecoa .....	D. Francisco Aldecoa.—Bilbao.....	Bilbao.
Abodi-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arola-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Axpe-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arinda-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arnótegi-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Ardunte-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arno-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Artxanda-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Artiba-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Artagan-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Artza-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arraitz-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Artea-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Ardantza-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Astoi-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Atxeri-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Andraka-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Ariaga-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arantzazu-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Altuna-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Altobizkar-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Alu-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Aritz-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Agire-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Aizkori-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Aizkarai-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arnabal-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arantza-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Arriluce .....	Compañía Arriluce.—Bilbao.....	Bilbao.
Angela .....	D. Arturo Pardo Gil.—Santander.....	Santander.
Amatxu Begoñakoa .....	D. Mariano de la Torre.—Bilbao.....	Bilbao.
Amir .....	Compañía Vasco-Valenciana de Navegación.—San Sebastián.....	San Sebastián.
Arichachu .....	Compañía Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Atalaya .....	Compañía Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Alfonso Pérez .....	D. Angel F. Pérez.—Santander.....	Santander.
Achuri .....	Compañía Marítima Bilbao.—Eibar.....	San Sebastián.
Alhambra .....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Sevilla.
Arnús .....	Compañía General de Carbones.—Barcelona.....	Barcelona.
Bartolo .....	Compañía Naviera Bachi.—Bilbao.....	Bilbao.
Bachi .....	Compañía Naviera Bachi.—Bilbao.....	Bilbao.
Banderas .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Begoña número 2.....	Compañía de Navegación Begoña.—Pasajes.....	San Sebastián.
Begoña número 4.....	Compañía de Navegación Begoña.—Pasajes.....	San Sebastián.
Bizkargi-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Banana .....	D. Antonio Menchaca.—Bilbao.....	Bilbao.
Bermeo .....	Compañía Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Barcelona .....	Compañía Transoceánica.—Barcelona.....	Barcelona.
Balmes .....	Compañía Transoceánica.—Barcelona.....	Barcelona.
Bat .....	D. Rosalío Matachevarría.—Bilbao.....	Bilbao.
Cabo Creux.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Hatteras.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Villano.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Espartel.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Ortega.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Santa María.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cabo Torres.....	Ibarra y Compañía (S. en C.)—Sevilla.....	Sevilla.
Cantabria .....	D. Luis Liaño (S. en C.)—Santander.....	Santander.
Conde de Abásole.....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Cristina .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Claudio .....	Compañía Naviera Euskera.—Bilbao.....	Bilbao.
Consuelo .....	D. Ricardo Ortiz Artiñano.—Bilbao.....	Bilbao.
Carolina F. de Pérez.....	D. Angel F. Pérez.—Santander.....	Santander.
Cádiz .....	Compañía Transoceánica.—Barcelona.....	Barcelona.
Conde de Zubiria.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Celta .....	D. Miguel M. de Pinillos.—Cádiz.....	Cádiz.
Carranza .....	Sociedad Servicios Marítimos.—Covarrubias, 21, Madrid .....	Bilbao.
Ceferino Ballesteros.....	Sociedad anónima Fábrica de Mieres.—Avilés.....	Avilés.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRICULA del buque
Chivichiaga .....	Compañía Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Conde de Churruca.....	Sociedad Comercial de Oriente.—San Sebastián...	San Sebastián.
Cervera .....	Hijos de Rómulo Bosch (S. en C.)—Barcelona...	Barcelona.
Delfina .....	D. F. Sáinz Incháustegui.—Bilbao.....	Bilbao.
Dillúns .....	D. Juan B. Borés.—Barcelona.....	Barcelona.
Dimarts .....	D. Juan B. Borés.—Barcelona.....	Barcelona.
Durango .....	Compañía Naviera Euskera.—Bilbao.....	Bilbao.
Deva .....	Sociedad Marítima Nalón.—Barcelona.....	Barcelona.
Eugenio Dutrús.....	Dutrús y Carsí.—Valencia.....	Valencia.
El Condado.....	Sociedad General de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
El Montecillo.....	Sociedad General de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
Eretxa-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Eianchove .....	Compañía Marítima Elanchove.—Vergara.....	San Sebastián.
Erandio .....	Compañía Marítima Elanchove.—Vergara.....	San Sebastián.
Esa .....	Compañía Marítima Elanchove.—Vergara.....	San Sebastián.
Esuardo .....	Compañía Vasco-Valenciana.—Bilbao.....	Bilbao.
Escaño .....	Sociedad Comercial de Oriente.—Bilbao.....	Bilbao.
Esora .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Esuardo L. de Ibarra.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Felipe .....	Viuda de F. Astorqui.—Bilbao.....	Bilbao.
Fernando .....	Naviera Perera.—Bilbao.....	Bilbao.
Fuetaria .....	Sociedad Naviera Elcano.—Bilbao.....	San Sebastián.
Gaña .....	D. Nicolás Gavicagogeascoa.—Bilbao.....	San Sebastián.
Guadalquivir .....	Naviera Guadalquivir.—Sevilla.....	Sevilla.
Guadiaro .....	Naviera Guadalquivir.—Sevilla.....	Sevilla.
Gloria .....	Compañía Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Gure .....	Zugadi y Compañía.—Bilbao.....	Bilbao.
Galdames .....	D. Nicolás Gavicagogeascoa.—Bilbao.....	San Sebastián.
Guernica .....	D. Nicolás Gavicagogeascoa.—Bilbao.....	San Sebastián.
Gorbea-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Gadir .....	Compañía Vasco-Valenciana.—Bilbao.....	San Sebastián.
Gastelu .....	Compañía Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Generalife .....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Almería.
Gordejuela .....	Señores Maura y Arestí.—Bilbao.....	Bilbao.
Gobeo .....	Compañía Cantábrica de Navegación.—San Sebastián .....	San Sebastián.
Hércules .....	Compañía anónima Marítima Unión.—Bilbao.....	Bilbao.
Imanol .....	Compañía Naviera Amaya.—San Sebastián.....	Bilbao.
Irati .....	Compañía Naviera Bidasoa.—Bilbao.....	Bilbao.
Izaro .....	Zugadi y Compañía.—Bilbao.....	Bilbao.
Izumtzar-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Igotz-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Iturri-Ederra .....	Naviera Iturri.—Bilbao.....	Bilbao.
Iturri Patxo .....	Naviera Iturri.—Bilbao.....	Bilbao.
Infanta Isabel.....	Compañía Transoceánica.—Barcelona.....	Cádiz.
Júpiter .....	Compañía anónima Marítima Unión.—Bilbao.....	Bilbao.
Jaime Girona.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Jacinto Verdaguer.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Barcelona.
Juan Maragall.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Barcelona.
Jata-Mendi .....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Kauldi .....	Compañía Naviera Bachi.—Bilbao.....	Bilbao.
Kostán .....	Compañía Naviera Amaya.—San Sebastián.....	Bilbao.
Luchana .....	Compañía Vasco-Cantábrica de Navegación.—Bilbao .....	Bilbao.
Lolín .....	Compañía Naviera Berincúa.—Bilbao.....	San Sebastián.
La Guardia.....	D. Vicente Galiana.—Barcelona.....	Barcelona.
Luisa .....	D. Pedro María de Viguera.—Bilbao.....	Bilbao.
Marte .....	Compañía Marítima Unión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mouro .....	Compañía Cantábrica de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
Motrico .....	Sociedad Naviera Elcano.—San Sebastián.....	San Sebastián.
Margari .....	Compañía Naviera Amaya.—San Sebastián.....	San Sebastián.
Mari .....	Compañía Naviera Amaya.—San Sebastián.....	San Sebastián.
Manuchu .....	Compañía Naviera Bachi.—Bilbao.....	Bilbao.
Manu .....	Señores Suárez y Nuñez.—Bilbao.....	San Sebastián.
Magdalena F. de García.....	D. Francisco García.—Santander.....	Bilbao.
Marzo .....	Compañía Bilbaina de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
María Victoria.....	Viuda de F. Astorqui.—Bilbao.....	Bilbao.
Menhir .....	Compañía Vasco-Valenciana.—San Sebastián.....	Bilbao.
Martínez Rivas.....	D. José María Martínez.—Bilbao.....	Bilbao.
María Dalme de R.....	Hijo de D. Ramón A. Ramos.—Barcelona.....	Barcelona.
Manelina .....	Hijo de D. Ramón A. Ramos.—Barcelona.....	Barcelona.
Mercurio .....	Viguera de Navegación.—Vigo.....	Vigo.
Marqués de Chávarri.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Mediterráneo.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar del Norte.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Tirreno.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Rojo.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Caspio.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Báltico.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Blanco.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Caribe.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Mar Negro.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA del buque
Mar Adriático.....	Compañía Marítima Nervión.—Bilbao.....	Bilbao.
Miguel.....	D. Pedro María Viguera.—Bilbao.....	Bilbao.
Nadir.....	Compañía Vasco-Valenciana.—San Sebastián.....	Bilbao.
Navarra.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Sevilla.
Oyarzun.....	Compañía Naviera Bidasoa.—Bilbao.....	Bilbao.
Ogono.....	D. Gervasio Rodríguez.—Bilbao.....	San Sebastián.
Ophir.....	Compañía Vasco-Valenciana.—San Sebastián.....	Bilbao.
Orbe.....	Compañía Cantábrica de Navegación.—San Sebastián.....	San Sebastián.
Pedrosa.....	Vasco-Cantábrica de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
Peña Labra.....	Compañía Santanderina.—Santander.....	Santander.
Peña Rocías.....	Compañía Santanderina.—Santander.....	Santander.
Pérez Pujol.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Valencia.
Ruñina.....	Mendialdúa y Compañía, Ltd.—Bilbao.....	Bilbao.
Rita Sister.....	D. Lamberto Cano Sister.—Valencia.....	Valencia.
Ramón.....	Compañía Naviera Euskera.—Bilbao.....	Bilbao.
Retuerto.....	Urreiztieta (S. A.)—Bilbao.....	San Sebastián.
Rius y Taulet.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Barcelona.
Sardiniero.....	Compañía Cantábrica de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
Santi.....	Naviera Amaya.—Bilbao.....	Bilbao.
San Salvador.....	Señores Mendiguren y Zabalza.—Bilbao.....	Bilbao.
San Mamés.....	Señores Mendiguren y Zabalza.—Bilbao.....	Bilbao.
Sebastián.....	D. Fernando Sáinz.—Bilbao.....	Bilbao.
Sabina.....	Naviera Vascongada.—Bilbao.....	Bilbao.
Sac II.....	Sociedad anónima Cros.—Barcelona.....	Barcelona.
Santamaña.....	Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Sendeja.....	Compañía Marítima Bilbao.—Eibar.....	San Sebastián.
Jalazar.....	Cantábrica de Navegación.—San Sebastián.....	Bilbao.
Peresa.....	D. José María Escala.—Bilbao.....	Bilbao.
Fom.....	Compañía Naviera Bachi.—Bilbao.....	Bilbao.
Fiflis.....	Vasco-Valenciana de Navegación.—San Sebastián.	Bilbao.
Torrintero.....	Naviera Bermeo.—Bilbao.....	San Sebastián.
Teresa Pamies.....	D. P. García Seguí.—Barcelona.....	Barcelona.
Torrás y Bagés.....	Compañía Transmediterránea.—Barcelona.....	Barcelona.
Fres Hermanos.....	D. José Martínez Fernández.—Riveira.....	Barcelona.
Uribitarte.....	Cantábrica de Navegación.—Bilbao.....	Bilbao.
Urola.....	Naviera Bidasoa.—Bilbao.....	Bilbao.
Urko-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Ujo-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Umbe-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Urkiola-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.—Bilbao.....	Bilbao.
Virgen de Begonia.....	Zugadi y Compañía.—Bilbao.....	Bilbao.
Victor de Chávarri.....	Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao.....	Bilbao.
Villamanrique.....	Compañía Marítima Española.—San Sebastián.....	Bilbao.
Wenceslao.....	Compañía Marítima Española.—San Sebastián.....	Bilbao.
Yandiola.....	D. Nicolás Gavicagogeascoa.—Bilbao.....	San Sebastián.
Zurriola.....	D. Nicolás Gavicagogeascoa.—Bilbao.....	San Sebastián.
Zabalbide.....	Compañía Marítima Bilbao.—Eibar.....	Bilbao.

Madrid, 1.º de Junio de 1926.—El Director general, P. A. Román García Durán.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre anterior.

#### PRIMER TURNO

Novena del segundo.—3.787, Doña María Cruz Alabaría Paredes; la de Senisuera (Valencia).

Séptima.—6.239, Doña María Magdalena Barrau García, Maestra ejecutante de Lubrín (Almería); la de Huércal de Almería.

Idem.—7.491, Doña María Dolores Téllez Bernal, de Benalúa de Guadix

(Granada); la de Miraflores del Palo (Málaga).

Novena del segundo.—2.749, Doña Francisca Gil Domingo, de Vespella (Tarragona); la de Arella (Castellón).

Idem id.—4.788, Doña Josefá Montanera Torres, de Albesa (Lérida); la de Andani-Alfarrás (Lérida).

Idem id.—Omitida, Doña Elvira Navas Luengo, de Ardón (León); la de La Magdalena-Soto y Amio (León).

Séptima.—6.609, Doña María del Milagro López Romero, de Saldes (Barcelona); la de Busot (Alicante).

Idem.—4.395, Doña Mercedes Alonso Lezano de Cereza de Peñahorcada (Salamanca); la de Robliza de Cojos (Salamanca).

Novena del segundo.—Omitida, Doña Concepción Castro Iglesias, de Malpica de Bergantiños (La Coruña); la de Lamas-Zas (La Coruña).

Idem id.—Idem, Doña María de los Angeles Barbosa Rodríguez, de Villa-

riño (Orense); la de Moreira-Celanova (Orense).

Idem id.—3.432, Doña Escelástica López Davahillo, de Piérganas (Burgos); la de Izcateguieta (Guipúzcoa).

#### TERCER TURNO

Séptima.—3.437, Doña Constancia Maestro Díaz, de Bahillo (Palencia); la de Padilla de Abajo (Burgos).

#### CUARTO TURNO

Sexta.—2.901, Doña Ana Lahoiz Colado, de Benasán (Alicante), la de Llombay (Valencia), 1-4-19.

Séptima.—4.209, Doña Manuela Salvatierra Quirós, de Villalonso (Zamora); la de Peñafiel, segundo distrito (Valladolid), 16-2-907.

Séptima.—Alta, Doña María Teresa Carrillo Pastor, de Cordovillo de Lácar (Badajoz); la de Tarifa (Cádiz), 1-10-23.

Séptima.—Alta, Doña Filomena Aparicio Moreno, de Torres de Albánchez (Jaén); la de Torreperogil, número 2 (Jaén), 21-3-25.

Séptima.—4.872, Doña Victoria Garrido Vázquez, de Auñón (Guadalajara); la de Medinaceli (Soria), 1-10-17.

Novena del segundo.—Alta, Doña Lucía Hernández Angulo, de Fuentebella (Soria); la de Piquera de San Esteban (Soria), 1-8-24.

Séptima.—6.488, Doña Cecilia Aceña Palomar, de Amayas (Guadalajara); la de Langa de Duero, sección graduada (Soria), 1-9-19.

Séptima.—7.349, Doña Isabel E. de Dios Jiménez, de Tabanera de Cerrato (Palencia); la de Puertollano, número 2 (Ciudad Real), 1-6-18.

Séptima.—3.387, Doña María de la Encarnación Moreno Ruiz, de Daimiel (Ciudad Real); la de Daimiel, dirección graduada, 9-4-13, localidad.

Idem.—4.093, Doña Pilar Rigo Izquierdo, de Beniel (Murcia); la de Torreveja, número 1 (Alicante), 1-5-16.

Idem.—Alta, Doña Ceferina Barberá Grafiella, de Castellazo (Huesca); la de Laluzza (Huesca), 9-7-18.

Novena del segundo.—Alta, Doña Juliana Arnal Laguarda, de Sopiera (Huesca); la de Jaca (Huesca), 24-3-924.

Séptima.—7.476, Doña Consuelo Gil Piedrafitá, de Camporells (Huesca); la de Binéfar (Huesca), 4-2-21.

Novena del segundo.—2.509, Doña Gertrudis Gracia Expósito, de Latorrecilla (Huesca); la de Margudguet-Bollaña (Huesca), 7-9-10.

Idem.—Alta, Doña Magdalena Farré Pujol, de Os de Civis (Lérida); la de Vilalta-Vilanova de la Aguda (Lérida), 21-3-25.

Séptima.—4.397, Doña Carmen López Carvajal Navarro, de Collía (Oviedo); la de Carrera-Siero (Oviedo), 2-9-13.

Idem.—6.429, Doña Carmen Corchón Hernández, de Falcones-Monóvar (Alicante); la de Linares, sección graduada, número 3 (Jaén), 20-7-18.

Novena del segundo.—Alta, Doña Celestina Iglesias Blanco, de Alguerdo (Oviedo); la de Leitariagos (Oviedo), 8-4-25.

Idem.—Omitida, Doña María Josefa Mieda Pérez, de San Justo-Vilaviciosa (Oviedo); la de Carcarosa-Mieres (Oviedo), 12-9-19.

Idem.—4.628, Doña Angelina Sala García, de Torres (Burgos); la de Fernolleda-Candamo (Oviedo), 4-10-21.

Séptima.—6.847, Doña Teresa Ubaldina Pérez Morilla, de Castiñeira (Orense); la de Freijido de Arribalacroca (Orense), 23-4-19.

Séptima.—Alta, Doña María Nieves Villar Francisco, de Coiras (Orense); la de Cameija-Bohorás (Orense), 10-4-25.

Idem.—5.550, Doña Rudesinda Pérez Soto, de Leiro (Orense); la de Berán-Leiro (Orense), 19-1-11.

Novena del segundo.—1.509, Doña Maura Luis Ochoa, de Castrillo de Duero (Valladolid); la de Villertías (Palencia), 1-2-12.

Séptima.—Alta, Doña Maximina Pérez Liébana, de Pria (Oviedo); la de Velilla de Guardo (Palencia), 23-3-25.

Novena del segundo.—2.816, Doña Trinidad Barcenilla Cano, de Abenajar (Ciudad Real); la de Renedo de la Vega (Palencia), 1-9-18.

Idem.—2.894, Doña Juana Ibáñez Díaz, de San Martín de Valdetuéjar (León); la de Muñeca-Respuesta de la Peña (Palencia), 1-4-17.

Idem.—Alta, Doña Consuelo Castellano García, de Autist-Pobleja (Lérida); la de Golmar de Valdivia (Palencia), 6-8-24.

Séptima.—4.251, Doña Irene López Barreiro, de Fornelos (Pontevedra); la de Túy, número 1 (Pontevedra), 1-9-10.

Novena del segundo.—4.214, Doña Elena Ramos Páramo, de Riobarba (Lugo); la de Cequeliños-Arbo (Pontevedra), 1-2-20.

Idem.—Alta, Doña María García Sáez, de Juanet-Arbucias (Gerona); la de Trebolar-Abia (Almería), 1-8-24.

Séptima.—Alta, Doña Heliadora García González, de Puebla de Azaba (Salamanca); la de Arenillas de Rópisuerga (Burgos), 12-3-25.

Idem.—5.386, Doña Odosinda Migal Otero, de Santiago de Mera (La Coruña); la de Piadela-Betanzos (La Coruña), 3-6-16.

Idem.—4.384, Doña Juana Fernández Leis, de Palmeira-Ribeira (La Coruña); la de Ribeira, número 2 (La Coruña), 26-3-17.

Idem.—Alta, Doña María de los Angeles Sajo Couto, de Boqueijón (La Coruña); la de Cobas-Ames (La Coruña), 21-3-25.

Idem.—7.763, Doña María Vicente Novoa Villardefrancos, de Fao-Touro (La Coruña); la de Cabañas (La Coruña), 13-2-22.

Novena del segundo.—Alta, Doña María Josefa Yáñez Sueiras, de Veigalalín (Pontevedra); la de Aparral Puentes de García Rodríguez (La Coruña), 19-3-25.

Séptima.—2.518, Doña María de los Angeles Silva, de Calahonda (Granada); la de Motril (Granada), 11-9-18.

Tercera.—335, Doña Dolores Ruiz Castilla, de Pulianas (Granada); la de Motril, sección de graduada (Granada), 1-9-21.

Séptima.—3.154, Doña Concepción Rodríguez Linares, de Purchena (Almería); la de Illora (Granada), 1-9-19.

Cuarta.—848, Doña Amalia Escobar Roldán, de Padul (Granada); la de Granada, sección graduada, 30-4-90.

Novena del segundo.—3.186, Doña Purificación Molina Calvo, de Las Viñas (Granada); la de Caparecena (Granada), 6-11-17.

Séptima.—6.307, Doña Araceli Esteban Quesada, de Serón (Almería); la de Cártama (Málaga), 29-8-21.

Idem.—Alta, Doña Juana Moreno Rodríguez, de Casas del Castañar (Cáceres); la de San Esteban de la Sierra (Salamanca), 11-3-25.

Idem.—Idem, Doña María Ricarda Marcos, de Majadas (Cáceres); la de Peromingo (Salamanca), 31-3-25.

Idem.—5.130, Doña María del Amparo Rivas Sánchez, Maestra de sección de Fuenteguinaldo (Salamanca); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-2-16.

Idem.—Alta, Doña Petra de la Mano Benito, de Ginonda-Cualedro (Oren-

se); la de Alarraz (Salamanca), 1-4-25.

Idem.—Idem, Doña Carmen Bayo Toscano, de Facinas (Cádiz); la de Cartaya, número 1 (Huelva), 1-2-904.

Idem.—5.093, Doña Manuela Buendía Hernández, de Aroche (Huelva); la de Cartaya, número 2 (Huelva), 1-9-19.

Idem.—Alta, Doña Dolores Ramírez de Cáceres, de El Hoyo (Córdoba); la de Bonares, número 3 (Huelva), 19-3-25.

Idem.—Idem, Doña Encarnación Santana Tenorio, de Cabezas Rubias (Huelva); la de Bonares, número 2 (Huelva), 6-10-23.

Novena del segundo.—2.796, Doña María Gaspar Puerta, de Cañizares (Cuenca); la de El Tovar (Cuenca), 1-9-18.

Idem.—3.628, Doña Gregoria Gómez Jiménez, de Salmeroncillos de Arriba (Cuenca); la de Villar del Aguila (Cuenca), 1-11-21.

Séptima.—Alta, Doña Francisca García Gómez, de Saceruela (Ciudad Real); la de Belmonte (Cuenca), 8-3-23.

Quinta.—1.246, Doña Enriqueta Ros Barriendos, de Alhaurín de la Torre (Málaga); la de Málaga, sección graduada, 12-3-17.

Cuarta.—1.043, Doña Josefa Casamajó Sarret, de El Pardo (Madrid); la de Paterna, sección de graduada (Valencia), 12-8-16.

Séptima.—2.588, Doña María Asunción Moya Orduña, de Siete Agras (Valencia); la de Picasent (Valencia), 27-3-16.

Séptima.—Alta, Doña María de los Desamparados Bernat Giner, de Huércal-Overa (Almería); la de Titaguas (Valencia), 11-4-25.

Idem.—Idem, Doña Estrella de las Nieves García Pérez, de Ródona (Teruel); la de Torrebaja (Valencia), 21-3-25.

Séptima.—3.023, Doña Julia Gutiérrez Moreno, Maestra de sección de Valencia, "Grupo Cervantes"; la de Valencia, dirección de graduada "Rey Don Jaime", 28-4-13.

Séptima.—Alta, Doña Juana Menés Cuelalón, de Maseira-Cobelo (Pontevedra); la de Vijuesca (Zaragoza), 13-4-25.

Novena del segundo.—1.281, Doña Romualda Lázaro Camarero, de Miravete (Teruel); la de Inoges (Zaragoza), 1-9-10.

Séptima.—4.940, Doña Estefanía Castroviejo Martínez, de Nájera (Logroño); la de Elda, sección graduada (Alicante), 5-5-16.

Séptima.—Alta, Doña Ascensión Sánchez Ucar de Budiño (Pontevedra); la de Zarza de Alange, número 3 (Badajoz), 11-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Veneranda Blanco García, de Villalta (Burgos); la de Quintanilla de Urrilla-Valle de Valdelaguna (Burgos), 20-6-25.

Séptima.—7.183, Doña Vicenta Sabater Escrivá, de Bojar (Castellón); la de Alborache (Valencia), 1-9-18.

Quinta.—1.745, Doña Catalina Francia López, de Onteniente (Valencia); la de Alcaicer (Valencia), 1-12-21.

Séptima.—7.266, Doña Julia Mata

Herrero, de Otos (Valencia); la de Barcheta (Valencia), 4-10-19.

Idem.—7.527, Doña María de los Angeles Pastor Vidal, de Alfarrasí (Valencia); la de Ollería, número 2 (Valencia), 21-5-21.

Idem.—6.511, Doña Matilde Méndez Sánchez, de Jaraicejo (Cáceres); la de La Cumbre-Trujillo (Cáceres), 1-9-21.

Séptima.—Alta, Doña Valentina Fernández Macaya, de Solana de Cabañas (Cáceres); la de Huertas de Animas-Trujillo (Cáceres), 22-9-21.

Idem.—Idem. Doña María Teresa Martínez Alvarez, de Ocaña de Albolodúy (Almería); la de Villaverde de la Abadía-Carracedo (León), 12-4-25.

Quinta.—1.996, Doña Carmen Serra Hortá, de Vendrell (Tarragona); la de San Felú de Guixols (Gerona), 12-9-19.

Séptima.—Alta, Doña Antonia Bonay Vidal, Directora de la graduada de Nájera (Logroño); la de La Bisbal, dirección de graduada (Gerona), 10-3-25.

Novena del segundo.—Doña Teresa Hurtado Novo, de Paradasolana (León); la de San Cristóbal de Valdeuzo-Baños de Salas (León), 1-9-18.

Séptima.—6.136, Doña Luciana Lucunza Insausti, de Urdiain (Navarra); la de Marchena (Sevilla), 17-11-17.

Idem.—Alta, Doña María Rosalina Santiago Pascual, de Moraima-Mujía (La Coruña); la de Redes-Ares (La Coruña), 31-3-25.

Novena del segundo.—4.055, Doña María Martín Martín, de Horcajo (Zaragoza); la de Arenillas (Teruel), 12-1-19.

Quinta.—1.313, Doña Faustina Gila Miguel, de Almuntiente (Huesca); la de Alzaga (Vizcaya), 1-1-22.

Séptima.—4.724, Doña Dolores Ruiz Porras, de Domes (Orense); la de Guernica (Vizcaya), 4-1-11.

Idem.—6.349, Doña María Presentación Laredo Zuloaga, de Cacicado (Santander); la de Tudela de Duero (Valladolid), 1-4-18.

Sexta.—2.301, Doña Nicolasa Vargas Esteban, de Colmenar de Oreja (Madrid); la de Vargas (Toledo), 1-3-16.

Séptima.—6.421, Doña Asunción Santa Inés Adell, de Castellnou-Monsecch (Lérida); la de Arnes (Tarragona), 18-7-18.

Idem.—Alta, Doña María del Carmen García Bertrán, de Huertapelayo (Guadalajara); la de Muñozeros (Segovia), 8-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Encarnación Turado Riesco, de Celaguantes (Orense); la de Donado (Zamora), 31-7-24.

Idem id.—Alta, Doña María Hernández Román, de Villar de los Pisonos (Zamora); la de El Poyo (Zamora), 1-8-24.

Séptima.—Alta, Doña Micaela Barrasa Urdiales, de Valleruela de Sepúlveda (Segovia); la de Villamayor de Campos (Zamora), 11-3-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Margarita Calzada Tejero, de Pradolvar-Vilarino de Couso (Orense); la de Tola-Rábano (Zamora), 31-7-24.

Idem id.—Alta, Doña María Mercedes Ruiz Ochoa, de Ojedo (Santander);

la de La Montaña-Torrelavega (Santander), 23-3-25.

Séptima.—5.689, Isidra Sandín Rebaque, de Melgar de Yuso (Palencia); la de Zarzalejo (Madrid), 1-4-98.

Sexta.—3.000, Doña Ascensión Sedeño del Visso, de Villagordo (Jaén); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 1-4-21.

Novena del segundo.—Doña Dolores Boll Ayoso, de Gobernador (Granada); la de Acebuchal (Málaga), 4-1-20.

Quinta.—1.429, Doña Pilar Aused Villauna, de Tarazona de Aragón (Zaragoza); la de Logroño, número 1 16-9-13.

Novena del segundo.—Doña Felicitas Ruiz Lacusant, de Lagunilla (Logroño); la de Hornos de Moncalvillo (Logroño), 11-1-21.

Séptima.—5.175, Doña Regina García Feliz, de Aniveja-Reboredo (Lugo); la de Antas de Ulla (Lugo), 1-9-21.

Idem.—Alta, Doña Irene Pérez Hernandez, de Plenas (Zaragoza); la de Masalcoreig (Lérida), 30-3-25.

Novena del segundo.—7.752, Doña Gracia Farrás Vidal, de Pradell-Preixens (Lérida); la de Geps-Os de Balaguer (Lérida), 1-8-13.

Idem id.—4.691, Doña María Solé Torrén, de Figuerola de Fofllonga (Lérida); la de Castellnou de Olujas (Lérida), 18-11-21.

Idem id.—Doña Sara Doria Reig, de Pobleta de Bellvehi (Lérida); la de Jerri de la Sal (Lérida), 24-4-909.

Idem id.—3.462, Doña Leonor Prieto Fernández, de Foncebadón (León); la de Turienzu de los Caballeros-Santa Coloma de Somoza (León), 1-7-18.

Idem id.—2.094, Doña Consuelo Santín Barrera, de Sanfínzdo Seo (León) la de Dragonte-Corullón (León), 30-6-901.

Idem id.—3.869, Doña Emiliana Salvador Gutiérrez, de Fresnedo (León); la de Pobladura de Fontecha (León), 10-1-19.

Idem id.—2.792, Doña Ana Solalmonch Soler, de Pont de Molins (Gerona); la de San Juan de Mollet (Gerona), 26-4-11.

Séptima.—4.124, Doña Teresa Gaurán Toner, de Trullès (Gerona); la de La Bisbal, sección graduada (Gerona), 4-3-15.

Sexta.—3.032, Doña Josefa do Campo Prado, de Cedeira (La Coruña); la de Viejo-El Ferrol (La Coruña), 1-8-15.

Séptima.—6.885, Doña María de la Concepción Lorenzo García, de Las Lajas (Canarias); la de Valleguera (Canarias), 15-5-19.

Quinta.—1.310, Doña María de Gracia Blasco Cerdá, de Orihuela (Alicante); la de Castellón, Aula de la Latinidad, 1-11-20.

Sexta.—2.927, Doña Consuelo Faura Carbonell, de Alcublas (Valencia); la de Soneja (Castellón), 1-9-21.

Séptima.—Alta, Doña Teresa Gallardo Alvarez, de Alajar (Huelva); la de Olvera (Cádiz), 21-3-25.

Novena del segundo.—4.583, Doña María Rodríguez Retegui, de Villacián (Burgos); la de Bárcena de Bureba (Burgos), 11-9-21.

Sexta.—2.083, Doña Concepción Martínez Darás, de Llosa de Ranes

(Valencia); la de San Pedro de Riudevilles (Barcelona), 1-9-21.

Novena del segundo.—3.535, Doña Concepción Ruiz Zarcosa, de Figols-Eroles (Lérida); la de Gallifa (Barcelona), 14-7-18.

Séptima.—Alta, Doña Antonia Juan Lliteras, de San Martín de Lluarna-Fonsagrada (Lugo); la de San Antonio Abad (Balears), 28-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Dolores Montero de Espinosa y Cacicio, de Tahull-Barruera (Lérida); la de Benecid-Fondón (Almería), 7-4-25.

Idem id.—Alta, Doña Carmen Grajales Plasencia, de Celada de Roblecedo (Palencia); la de Ramba Encina-Nacimiento (Almería), 1-8-24.

Séptima.—6.277, Doña María de las Mercedes Herminia Serrano Díaz, de Aguilas (Murcia); la de Vélez-Rubio, número 2 (Almería), 14-1-19.

Novena del segundo.—Alta, Doña Concepción Pardo Duarte, de Guimabel (Huesca); la de Tonosa (Almería), 7-8-24.

Idem.—Idem. Doña Antonia Mulero Pacheco, de Soperín (Huesca); la de la Mata (Almería), 1-8-22.

Séptima.—6.225, Doña Mercedes Carretero Pérez, de María (Almería); la de Vélez-Rubio, número 3 (Almería), 12-2-18.

Novena del segundo.—4.436, Doña Josefa Baltar Cardona, de Cimadevilla (Lugo); la de Martín (La Coruña), 5-12-20.

Idem id.—4.410, Doña María del Socorro Ascensión Rodríguez, de Mendaro (Guipúzcoa); la de Usurbil (Guipúzcoa), 1-3-17.

Séptima.—Alta, Doña Antonia Escobá Tanjis, de Esterri de Aneó (Lérida); la de Juncosa (Lérida), 1-9-19.

Séptima.—6.748, Doña Prudencia Gómez Pérez, de Tíjola (Almería); la de Linares, sección de graduada (Jaén), 11-2-19.

Sexta.—2.008, Doña Enriqueta Betegón Ortiz, de los Navalmorales (Toledo); la de La Línea de la Concepción, número 3 (Cádiz), 1-2-19.

Idem.—3.266, Doña María del Carmen C. Moyano Sáez, de Vilches (Jaén); la de La Línea de la Concepción, número 4 (Cádiz), 1-9-21.

Séptima.—4.820, Doña Clotilde Pérez Aguado, de Pozo-Alcón (Jaén); la de La Línea de la Concepción, número 5 (Cádiz), 14-4-16.

Idem.—5.626, Doña Josefa Verdugo Vega, de Los Barrios (Cádiz); la de La Línea de la Concepción, número 6 (Cádiz), 1-6-13.

Idem.—5.154, Doña Paulina Solano Aguilera, de Benaolán (Málaga); la de La Línea de la Concepción, número 7 (Cádiz), 1-9-21.

Idem.—Alta, Doña Luisa Fernández Ramos, de Aldea Quintana (Córdoba); la de La Línea de la Concepción, número 9 (Cádiz), 1-4-21.

Sexta.—2.662, Doña Carmen Pellissó Sánchez, de Oria (Almería); la de La Línea de la Concepción, número 10 (Cádiz), 1-9-21.

Idem.—2.674, Doña María del Sagrario Merino Terriza, de Coentaina (Alicante); la de La Línea de la Concepción, número 1, párvulos (Cádiz), 1-9-21.

Idem.—2.788, Doña Modesta Riefrío

Sigüenza, de San Julián de Vilatorca (Barcelona); la de San Pedro de Ribas (Barcelona); 1-9-21.

Séptima.—Alta, Doña Aniana Lergo Lergo, de Santa María de Tebra (Pontevedra); la de Villar del Rey, párvulos, número 3 (Badajoz); 27-4-25.

Idem.—Idem, Doña Angela Rodríguez Exojo, de Talarrubias (Badajoz); la de Castilblanco, número 2 (Badajoz); 16-3-25.

Idem.—Idem, Doña Emilia Baz González, de Santa Marta de Magasca (Cáceres); la de Villa del Rey (Cáceres); 8-4-25.

Idem.—7.280, Doña Ana Badía Marzol, de Alfés (Lérida); la de Termens (Lérida); 11-12-18.

Novena del segundo.—Doña Rupertha Meriel Pérez, de Villaberreros (Palencia); la de Villadiezma (Palencia); 1-3-13.

Séptima.—Alta, Doña María de los Dolores Calviño Salazar, de Puente Arnelas (Pontevedra); la de Lores-Meaño (Pontevedra); 23-10-22.

Novena del segundo.—2.527, Doña María Real Alfaya, de Castrelo (Pontevedra); la de Sotojusto-Redondela (Pontevedra); 1-4-909.

Séptima.—5.963, Doña María del Camino Ruiz Rivero, de Muruzábal (Navarra), la de Santoña, sección de graduada (Santander); 1-10-17.

Tercera.—540, D. Francisco Vilá Vidal, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), la de Sevilla, Auxiliaría párvulos número 1; 30-8-904.

Primera.—49, Doña María del Remedio Robredo Bueso, de Valencia, la dirección de graduada Luis Vives, Valencia; 7-3-17 localidad.

Novena del segundo.—3.609, Doña Adela Fernández Rodríguez, de San Vicente de Villamarta (Grense), la de Santiago de Rivarol y Nieves (Pontevedra); 1-9-18.

Séptima.—7.266, Doña Saturnina A. Díez Rivas, de Alfarejos (Cuenca), la de Chozas de Canales número 2 (Toledo); 1-9-24.

Novena del segundo.—2.848, Doña Juliana Alcázar Alcazar, de Perdices (Soria), la de Zárvares-Abarar (Soria); 12-11-14.

Séptima.—Alta, Doña Julita Álvarez González, de Labajos (Soria), la de Veilla de Valderaduey (Valladolid); 18-3-25.

Idem.—Idem, Doña Julia Piqueras Velázquez, de la Mamola (Granada), la de Huéneja número 2 (Granada); 16-4-25.

Idem.—Idem, Doña Tomasa Checa Linares, de Nogueira-Rivas de Sil (Lugo), la de Hornachos número 1 (Badajoz); 27-4-25.

Idem.—Idem, Doña Josefa Martínez Bermúdez, de Yunquera (Málaga), la de Cártama, párvulos (Málaga); 22-10-21.

Idem.—Idem, Doña Agapita Ortega García, de Teinoy (Lugo), la de Sosés (Lérida); 20-4-25.

Idem.—Idem, Doña Carmen Lloveras Domenech, de San Bernabé de Tena (Gerona), la de San Pablo de Seguriés (Gerona); 1-10-23.

Idem.—Idem, Doña María de la Gloria Osende Botana, de Cerdeiras-Begente (Lugo), la de Palmeira (Coruña); 8-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña

Antonia Borja Viñal, de Lastra-Baleira (Lugo), la de Salto (Coruña); 21-3-25.

Idem id.—Idem, Doña Patrocinio Ruiz Checa, de Hontanares (Guadalajara), la de las Mesas (Granada); 4-8-24.

Idem id.—Idem, Doña Asunción Millán León, de las Bellostas (Huesca), la de Campocámpara (Granada); 15-8-24.

Séptima.—Alta, Doña Juana Sánchez Gómez, de la Hinojosa (Cuenca), la de Miranda del Castañar (Salamanca); 15-4-25.

Idem.—6.309, Doña Joaquina Madaria Besga, de Villablanca (Huelva), la de Gibraleón (Huelva); 1-9-21.

Idem.—Alta, Doña María Josefa Carpio Luque, de Ojuelos Altos (Córdoba), la de Villafranca (Córdoba); 16-3-25.

Idem.—Idem, Doña Rosa Paredes Vera, de Labrada-Abadín (Lugo), la de Campillo de Altobuey (Cuenca); 27-4-25.

Idem.—7.799, Doña María Luisa Marín Alcalá, de Alozaina (Málaga), la de Vélez-Málaga (Málaga); 23-7-24.

Idem.—Alta, Doña Teresa Calvo Izquierdo, de Guisando (Ávila), la de Aguarón número 1 (Zaragoza); 25-5-23.

Idem.—Idem, Doña María Natividad Luisa López y Vera, de Paradela (Lugo), la de Alconchel de Ariza (Zaragoza); 10-4-25.

Idem.—Idem, Doña María Consuelo Fernández Valentín, de Cantalojas (Guadalajara), la de Alcántara número 2 (Cáceres); 23-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Florentina Flores García, de Guimara (León), la de Magaz de Abajo (León); 30-7-24.

Novena del segundo.—Alta, Doña Vivina Fuentes Carrión, de Angulo de Mena (Burgos), la de Setares (Santander); 27-9-21.

Séptima.—Alta, Doña Petra Parcdes Prieto, de Quintes-Villaviciosa (Oviedo), la de Silió (Santander); 1-4-25.

Idem.—Idem, Doña Teresa Mercedes de Cos y Oreña, de San Bartolomé de Miranda (Oviedo), la de Roig-Valdáliga (Santander); 17-3-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Nicolasa Manuel López Díaz, de Abeilla de Espes (Huesca), la de Almunia de Romeral (Huesca); 18-8-24.

Séptima.—6.909, Doña María Muñoz Martínez, de Fuente Alamo (Murcia), la de Begis (Castellón); 1-9-21.

Idem.—4.648, Doña Purificación Sorribes Gil, de Canet la Roig (Castellón), la de Villavieja (Castellón); 1-9-21.

Idem.—Alta, Doña Ulpiana Barrio de Vega, de Puerto de San Vicente (Toledo), la de Villahoz (Burgos); 1-4-25.

Novena del segundo.—Alta, Doña Carmen Vicente Licea, de Balacloch (Teruel), la de Aranegas (Almería); 10-8-24.

Séptima.—6.835, Doña María Consuelo Albarrán Díez, de Casares (Málaga), la de La Línea de la Concepción número 8 (Cádiz); 1-9-21.

Idem.—Alta, Doña Agueda Juana García, de Jimena (Cádiz), la de La Línea de la Concepción, párvulos número 2 (Cádiz); 1-10-23.

Idem.—3.464, Doña María Francisca

García Llanes, de Yecla (Murcia), la de Montserrat (Valencia); 21-9-21.

Novena del segundo.—Alta, Doña Concepción Pérez Rico, de San Cerní-Llanera (Lérida), la de Galizuela (Badajoz); 2-8-24.

Idem id.—Idem, Doña Ester Pérez Puertas, de Alhucemas (Málaga), la de Cortijillos (Málaga); 1-10-22.

Idem id.—Idem, Doña Consuelo Pons Castillo, de El Masegar (Cuenca), la de Las Casas (Tarragona); 16-3-25.

Séptima.—7.428, Doña Josefa Galve Andreu, de Puebla de Ballbona (Valencia), la de Buñol-Barrio de las Ventas (Valencia); 12-11-20.

Novena del segundo.—Alta, Doña Juana Vicente Fuertes, de Guardia de Arés (Lérida), la de Cuesta del Rato (Valencia); 15-8-24.

Séptima.—4.328, Doña Gregoria Gutiérrez Gómez, de Ibarruvi (Vizcaya), la de Arcos (Burgos); 8-11-10.

Quinta.—1.849, Doña María del Carmen Herrero Fenech, de Nules (Castellón), la de Castellón, de párvulos; 1-9-21.

Séptima.—Alta, Doña Adela Mendoza Alvarez, de Narzana de Santiago (Oviedo), la de Rozadas (Oviedo); 13-4-25.

Idem.—Idem, Doña Marina Luisa García Jiménez, de Tordesilos (Guadalajara), la de Abanico (Zaragoza); 16-4-25.

Novena del segundo.—3.264, Doña Natividad María López Tejerina, de Villamelendro de Valdavia (Palencia), la de Toldanos (León); 1-1-19.

Séptima.—Alta, Doña Magdalena González Muñoz, de Baccars (Almería), la de Estepona (Málaga); 13-9-23.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

*Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.*

#### TURNO PRIMERO

4.366.—Novena del segundo, D. Luis González Herrero, excedente de Llenín-Cangas de Onís (Oviedo); la de Villar del Huergo-Piloña (Oviedo). Tiempo de servicios en la última Escuela: 4-4-18.

4.824.—Séptima del primero, don Juan Revel Ferrés, Maestro que fué de Ojuelos Bajos-Fuenteovejuna (Córdoba), caso primero del artículo 75 del Estatuto; la de Castilleja del Campo (Sevilla); 11-10-27.

2.942.—Novena del segundo, D. Di-

maso Barranco Blázquez, Maestro que fué de Pajarejos-Bonilla de la Sierra (Avila); caso primero del artículo 76; la de Carrascalejo-Santa María de los Caballeros (Avila), 4-8-8.

Alta.—Séptima del primero, D. Víctor Ballester Gozalvo, Maestro que fué de Puebla de Benifasa (Castellón), caso primero del artículo 76, indultado por Real orden de 1.º de Febrero de 1926; la de Rafol de Almunia (Alicante), un mes y once días.

3.240.—Novena del segundo, don Angel Lafuente Lozano, Maestro que fué de Pindo-Garnota (Coruña), excedente; la de Pozo de la Peña-Chinchilla (Albacete), 4-8-13.

4.506.—Idem del id., D. Juan José Candell Cortés, Maestro excedente de La Hoz-Alcaraz (Albacete); la de Los Anguñes (Albacete), tres años y dos meses.

5.615.—Séptima del primero, don José Quesada Pérez, excedente de Meda-La Vega (Orense); la de Colonia de Santa Inés (Málaga), 3-7-16.

4.691.—Novena del segundo don Eduardo Rodríguez López, Maestro que fué de Boente-Arzuza (Coruña), caso primero del artículo 76; la de Folladela-Meliid (Coruña), 3-5-15.

8.107.—Séptima del primero, D. Pedro Manrique Catalina, excedente de La Revilla (Soria); la de Nava de Rosa (Burgos), 5-4-22.

4.691.—Idem del id., D. José Martín Moral, Maestro que fué de Riogordo (Málaga), caso primero del artículo 76; la de Camino de Antequera (Málaga), 3-4-9.

7.220.—Idem del id., D. Mariano Carmona Martínez, excedente de Moratilla de Henares (Guadalajara); la de Barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), 3-10-4.

1.262.—Novena del segundo, don Amalio Penanes González, Maestro que fué de Parres (Oviedo), caso primero del artículo 76; la de Antrialgo-Piloña (Oviedo), 12-11-16.

4.658.—Séptima del primero, don Marcelo Toral Castro, excedente de Laguna Dalga (León); la de Santiago Millas-Barrio Abajo (León), 6-2-10.

2.103.—Novena del segundo, D. Juan Otero Alvarez, excedente de Rua-Irrijo (Orense); la de Barbantes-Pungín (Orense), 10-7-28.

8.732.—Séptima del primero, don Maximino Gómez González, excedente de La Paba (León); la de Val de San Lorenzo (León), 3-5-22.

#### SEGUNDO TURNO

1.575.—Quinta del primero, D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro accidental de la Escuela 5 B., procedente de la clausurada del Hospicio de Aranjuez; la de Nueva Numancia-Vallecas (Madrid), 1-9-922.

#### TERCER TURNO

5.618.—Séptima, D. Juan Peón López, de Brántuas (Coruña); la de Puente-Ulla-Yedra (Coruña), 1-4-22.

Alta.—Idem, D. Manuel Fernández Loma, de Tapia (Oviedo); la de Campos-Caballero (Lugo), 17-4-25.

7.600.—Idem, D. Mariano Hervás Rodríguez, de Almacellas (Lérida); la

de San Hilario Sacalm (Gerona), 1-6-22.

7.838.—Idem, D. José Guijarro Barriga, de Estepa (Sevilla); la de Humanes (Guadalajara), 1-12-22.

Se desestiman las peticiones de don Roberto Acosta Moreno, de Nava Ricomalillo (Toledo), y la de D. Antonio Llaquet, de Bellpuig (Lérida), por no reunir la condición establecida en el artículo 86 del Estatuto, que exige para obtener destino por este turno el reunirse los consortes siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos, toda vez que la localidad de Humanes excede en censo de población a las que ellos desempeñan, según el Nomenclator oficial de 1920.

#### CUARTO TURNO

3.714.—Novena del segundo, D. Rodrigo Castaño Cano, de Villalvilla de Burgos (Burgos); la de Aljariz-Antas (Almería), 8-5-918.

3.951.—Sexta del primero, D. José Salvador y Fernández de Cavosa de Segura (Alicante); la de El Altet-Elche (Alicante), 1-10-922.

7.696.—Séptima del primero, don Arturo Silva Castro, de Paradela-Corgo (Lugo); la de La Roda (Albacete), 9-4-919.

3.158.—Novena del segundo, D. Telesforo Vallejo Parte, de Leciana del Camino (Vitoria); la de Foronda (Alava), 1-5-918.

4.683.—Novena del segundo, D. Casiano Díaz Albaina, de Villanueva de Teba (Burgos); la de Ullibarri-Arraz (Alava), 20-5-921.

Alta.—Idem del idem, D. Eugenio Sancho Oria, de Aldea de Abajo-Puebla de Brollón (Lugo); la de Urquillo-Zuya (Alava), 13-12-924.

2.238.—Idem del idem, D. José Muñoz Cantó, de Rábanos (Burgos); la de Maroño-Respaldiza-Ayala (Alava), 1-1-919.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio Gutiérrez Fernández, de Umbralejo (Guadalajara); la de Tóbesa-Besantferilla (Alava), 24-6-924.

3.219 bis.—Idem del idem, D. Julio Suárez González, de Castellanos-Villamizar (León); la de Llanos de San Antonio-Carboneras (Almería), 31-1-921.

4.629.—Idem del idem, D. Francisco Linares Morente, de El Saltadero-Albuñol (Granada); la de Huertas el Real-Antas (Almería), 3-4-921.

3.244.—Idem del idem, D. José García Torres, de Montes de Sebares (Oviedo); la de Cintas-Arboleas (Almería), 20-9-922.

7.957.—Séptima del primero, D. Miguel Velamazán García, de Espárza de Salazar-Pamplona (Navarra); la de Carboneras (Almería), número 2, 31-10-919.

Alta.—Idem del idem, D. Jaime Sastre Noguera, de Lanco-Salas (Oviedo); la de Arroyo-Aceituno-Arboleas (Almería), 16-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Enrique Guerrero Ramos, de Piñar (Granada); la de Arboleas, núm. 2 (Almería), 1-2-923.

7.301.—Idem del idem, D. Antonio Ruiz Requena, de Arboleas (Almería); la de Arbóx, número 2 (Almería), 1-10-918.

8.306.—Idem del idem, D. Antonio Sánchez García, de Estrecho de Fuente Ajamo (Murcia); la de Taberno (Almería) 13-3-920.

Alta.—Idem del idem, D. Claudio Barrios Sanz, de Tormantos (Logroño); la de Abrucena, núm. 1 (Almería), 13-10-922.

Alta.—Novena del segundo, D. Agustín Crespo y Crespo, de Noguciron (Oviedo); la de El Cañizo-Arbóx (Almería), 10-5-923.

Alta.—Séptima del segundo, don Joaquín Fernández Gea, de Rebordele-Cospeito (Lugo); la de Bombardas-Cuevas (Almería), 27-6-925.

495.—Tercera del primero, D. Luis Navarro Lorea, de Totana (Murcia); la de Almería, distrito Nordeste, 31-10-907.

Alta.—Séptima del primero, D. Enrique López Salmerón, de Berja-Cerrillos (Almería); la de Fijana, número 1 (Almería), 1-5-925.

4.353.—Idem del idem.—D. Eustasio Marquillas-Santa Olalla-Fuentelecosped (Burgos); la de Huerca de Almería (Almería), 1-3-917.

7.269.—Idem del idem, D. Antonio Lara Martínez, de Escullar (Almería); la de Pechina, número 2 (Almería), 25-9-918.

1.273.—Novena del segundo, D. Ladislao Manuel Chumillas y Laguna, de Villanueva del Pardillo (Madrid); la de Blascojimenos-Gallegos de Sobrinos (Avila), 25-1-916.

Alta.—Séptima del primero, D. Arsenio Gutiérrez Palacios, de Benizalén (Almería); la de Narrillos del Alamo (Avila), 3-6-925.

5.493.—Idem del idem, D. Marcos Díaz Sánchez, de Villanueva de Gómez (Avila); la de Cebreros (Avila), 1-9-918.

4.477.—Idem del idem, D. Federico Resina y López, de Navalunga (Avila); la de Aldeavieja (Avila), 1-9-917.

7.149.—Idem del idem, D. Víctor Pérez y Pérez, de Sección de la graduada de Barco de Avila (Avila); la dirección de la misma graduada, 1-3-920.

Alta.—Idem del idem, D. Hermenegildo L. Sánchez Jiménez, de Los Pinos-Bedar (Almería); la de Guisando (Avila), 6-6-925.

4.805.—Novena del segundo, D. Basilio Pérez Hernández, de San Blas-Viñas (Zamora); la de Garganta del Villar (Avila), 23-9-931.

1.088.—Octava del segundo, D. Natalio Herrero de la Fuente, de Encinas de Bagueva (Valleobid); la de Cabizueta (Avila), 1-9-919.

Alta.—Novena del segundo, D. Antonio Castillo Alvarez, de Santa Lucía de Valdeenza (León); la de Umbrías (Avila), 8-5-923.

Alta.—Idem del idem, D. Félix López Molinero, de Torremocha de Ayllón (Soria); la de Casas del Abad-Umbrías (Avila), 2-12-922.

4.339.—Séptima del primero, D. Federico Martín Barrera, de Santa Ana la Real (Huelva); la de Campillo de Llerena (Badajoz), 7-1-904.

8.112.—Idem del idem, D. Bonifacio Rodríguez Fernández, de Escobados de Arriba (Burgos); la de Arroyo de San Serbán (Badajoz), 26-8-922.

5.803.—Idem del idem, D. Ricardo García Lóñez, de Uleila del Campo

(Almería); la de Higuera la Real, número 1 (Badajoz), 1-9-921.

8.513.—Idem del idem, D. José Girón y Sánchez, de Vega de Tirados (Salamanca); la de Fregenal de la Sierra, Sección graduada (Badajoz), 22-1-921.

5.539.—Idem del idem, D. Antonio Fernández Cabrera, de Villamesias (Cáceres); la de Villagonzalo (Badajoz), 1-9-917.

6.558.—Idem del idem, D. Melitón Merino Márquez, de Santa Marta (Badajoz); la de Valle de Matameros (Badajoz), 1-9-921.

2.087.—Quinta del primero, D. Pedro M. Gordillo Bordallo, de Pedroche (Córdoba); la de Villanueva de la Serena (Badajoz), 4-8-903.

Alta.—Séptima del primero, D. Miguel Soledá Aixalá, de Olesa de Bonnavalls (Barcelona); la dirección de graduada de Alayor (Balears), 9-11-922.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio de P. Garau Mut, de Las Llosas (Gerona); la de Estallens (Balears), 26-5-925.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio Lluís Mir, de Arra-San Genjo (Pontevedra); la de Santa Gertrudis-Santa Eulalia del Río (Balears), 14-10-925.

2.768.—Sexta del primero, D. Ramón Guesta Alvarez, de Caranza-Serantes (La Coruña); la Dirección de graduada de Vich (Barcelona), 1-9-918.

2.428.—Novena del segundo, D. José Basegafía Brosa, de Oreañ (Lérida); la de Cañellas (Barcelona), 1-9-913.

1.338.—Cuarta del primero, D. Pedro Rius y Juli, de Sarriá de Ter (Gerona); la de Granollers, Sección de graduada (Barcelona), 1-9-921.

6.569.—Séptima del primero, D. Pedro Pujol y Serra, de Modé (Gerona); la de Odeña (Barcelona), 1-9-917.

Alta.—Idem del idem, D. Juan Herrer Ficapal, de Almarz (Soria); la de Perafita (Barcelona), 31-8-922.

1.411.—Quinta del primero, D. Miguel Carod Navarro, de Vellilla de Ebro (Zaragoza); la de Prat de Llobregat (Barcelona), 16-7-999.

Alta.—Novena del segundo, D. Pablo Pérez Delgado, de Fresueña (Burgos); la de Malgosa de Burgos (Burgos), 14-6-924.

4.107.—Idem del idem, D. Leandro Minguez y Agustín, de Zurucusin (Navarra); la de Moradillo de Sedano (Burgos), 1-1-923.

1.517.—Idem del idem, D. Gabino Hernando Miguel, de Pardilla (Burgos); la de Santa Olalla de Bureba (Burgos), 1-7-913.

2.279.—Idem del idem, D. Macario Muñoz Gómez, de Reinoso de Bureba (Burgos); la de Castil de Penes (Burgos), 1-3-919.

Alta.—Idem del idem, D. Joaquín Martínez Veira, de Quiroganes-Verín (Orense); la de Barrios de Colina (Burgos), 16-7-923.

Alta.—Séptima del primero, D. Celso López Fernández, de Cañizares (Cuenca); la de Cornudilla (Burgos), 1-7-925.

260.—Octava del segundo, D. Severiano Sáinz y Melchor, de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya); la de Valdenoceda-Merindad de Valdivielso (Burgos), 10-7-888.

5.109.—Novena del segundo, D. Nicolás Herrero Herránz, de Cueva de Manzanedo (Burgos); la de Ríocerezo (Burgos), 17-5-922.

3.939.—Idem del idem, D. Juan Baranda y Sáinz Ezquerria, de Aguera de Montija (Burgos); la de Quintanilla-Sopeña-Merindad de Montija (Burgos), 14-10-919.

3.066.—Sexta del primero, D. Lorenzo Moratinos Negro, de Aranda de Duero (Burgos), Maestro de Sección; la Dirección de la graduada del primer distrito, en la localidad, 1-9-917.

1.882.—Novena del segundo, D. Casimiro Collantes Rómtero, de Quintanilla-Somunío (Burgos); la de Quintanadueñas (Burgos), 27-5-900.

Alta.—Séptima del primero, D. Sixto Ruiz Torres, de Monteagudo de las Salinas (Cuenca); la de Holguera (Cáceres), 1-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Roberto de Torres Campomanes, de Grava-Silleda (Pontevedra); la de Herrera de Alcántara (Cáceres), 12-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Braulio Muñoz de la Peña y Martín, de Casas del Monte (Cáceres); la de Hervás (Cáceres), 1-3-920.

Alta.—Idem del idem, D. Pablo del Santo Angel, de Castrogonzalo (Zamora); la de Aldeanueva del Camino, Sección de graduada (Cáceres), 18-7-922.

Alta.—Idem del idem, D. Luis Díaz Peña, de Guadalavir (Teruel); la de Bazanaca (Cáceres), 20-6-925.

7.537.—Séptima del primero, D. Antonio Grande Barrado, de Trigueros (Huelva); la de La Cumbre, número 2 (Cáceres), 1-12-922.

4.543.—Novena del segundo, D. Pablo Alvarado Morcillo, de La Herguileja (Ávila); la de Casillas de Arriba-Valencia de Alcántara (Cáceres), 10-1-921.

2.746.—Sexta del primero, D. Francisco Vázquez y del Barco, de Alera (Málaga); la de Cádiz, número 5, 1-9-921.

Alta.—Séptima del primero, don Francisco A. Limón García, de Parda-vedra-La Bola (Orense); la de Graza-lema, número 1 (Cádiz), 9-10-922.

8.346.—Idem del idem, D. Alonso Cabrera y González, de Villa de Adejo (Canarias); la de Chío-Guía de Isora (Canarias), 4-12-922.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio León del Pino, de Bufadero (Canarias); la de San Andrés-Arue (Canarias), 17-10-925.

Alta.—Idem del idem, D. Ciriaco Alonso González, de Horcajo de la Sierra (Madrid); la número 1 de La Goleta-Gran Canaria (Aruacas), 14-4-924.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio Alcaraz Romero, de Salcedo-Quirós (Oviedo); la de La Goleta, número 2, Aruacas (Canarias), 29-10-925.

590 bis.—Tercera del primero, don José Jurado Cabello, de Santa Cruz de la Palma (Canarias); la de Telde (Canarias), 21-3-922.

4.006.—Séptima del primero, don Juan Jesús Díaz Estébanez González, Director de la graduada de Luarda (Oviedo); la de Santa Cruz de Tenerife, unitaria, número 1 (Canarias), 3-4-917.

2.702.—Sexta del primero, D. Angel

Moreno Suárez, Director de la Graduada de Burgo de Osma (Soria); la unitaria, número 12, de Las Palmas (Gran Canaria), 1-10-922.

8.316.—Séptima del primero, D. Ramón Fernández y Hernández, de Valverde del Hierro (Canarias); la de Sobradillo-Rosario (Canarias), 1-10-921.

8.399.—Idem del idem, D. Miguel Medina Quesada, de Tafacorte-Los Llanos (Canarias); la de Las Palmas, Sección de la Práctica graduada (Canarias), 1-9-921.

Alta.—Idem del idem, D. José S. Niñerola Bonet, de Lamalonga-La Vega (Orense); la de Benfijos (Castellón), 13-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Francisco Navarro Meliá, de Mens-Zalpica de Bergantiños (Coruña); la de San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón), 12-6-925.

3.497.—Novena del segundo, D. Angel Peiró Ibáñez, de Llobarella-Biesca (Lérida); la de Bibioj-Villahermosa del Río (Castellón), 1-2-919.

Alta.—Séptima del primero, D. Luis Martín Santos, de El Hoyo (Córdoba); la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), 31-5-925.

8.313.—Idem del idem, D. Elías del Campo Abalos, de Matute (Logroño); la de Infantes, unitaria, número 2 (Ciudad Real), 16-8-920.

Alta.—Idem del idem, D. Higinio Pino Morales, de Cabezas-Rubias (Huelva); la de Valenzuela, número 1 (Córdoba), 11-10-923.

8.293.—Quinta del primero, D. Alberto de Castro Escribano, de Pino de Viduerna-Respanda de la Peña (Palencia); la de Cuenca-Fuenteovejuna (Córdoba), 1-8-922.

3.543.—Idem del idem, D. José Villa Salguero, de Villanueva del Fresno (Badajoz); la de Fuenteovejuna, número 2 (Córdoba), 3-10-922.

7.396.—Idem del idem, D. Antonio Jiménez Cuevas, de Brabos (Ávila); la de Espejo, número 1 (Córdoba), 22-12-922.

6.542.—Idem del idem, D. Teodoro Pérez Lozano, de Madrigalejo (Cáceres); la de Villafranca (Córdoba), 1-12-922.

5.417.—Idem del idem, D. Luis Fernández y López de Aguirre, de Cafiuelo de Priego (Córdoba); la de Puente Genil, número 4 (Córdoba), 1-4-916.

Alta.—Idem del idem, D. Miguel García Muñoz, de Villanueva de la Concepción (Málaga); la de Puente Genil, número 5 (Córdoba), 2-1-919.

5.405 bis.—Idem del idem, D. Sixto Sigler Fernández, de Alcaudete (Jaén); la de Puente Genil, número 6 (Córdoba), 5-9-920.

8.652.—Idem del idem, D. Fidel Blanco Expósito, de Ardón (León); la de Puente Genil, número 7 (Córdoba), 20-8-924.

4.243.—Idem del idem, D. José de Leiva-Orellana, de Benamejí (Córdoba); la de Puente Genil, número 8 (Córdoba), 1-9-924.

4.621.—Idem del idem, D. Dionisio Zapatero Salvador, de Aguilar del Río Alhama (Logroño); la de Sequeiros-Valdoviño (Coruña), 1-10-922.

Alta.—Idem del idem, D. Benito de Lucas y de Isla, de Tallara-Lousama

(Coruña), la de Ncal-Puerto del Son (Coruña), 8-5-925.

Alta.—Novena del segundo, D. Baulista Rodríguez López, de Villalverde-Justel (Zamora); la de San Lázaro-Puebla del Caramiñal (Coruña), 10-12-922.

6.979.—Séptima del primero, D. Antonio Seoane Lonzo, de Somozas (Coruña); la de Jobre-Puebla del Caramiñal (Coruña), 1-9-924.

3.406.—Novena del segundo, D. Manuel Monasterio Penado, de Pumarega (Lugo); la de El Temple-Cambre (Coruña), 2-1-909.

6.576.—Séptima del primero, don Ricardo Garrido Vidal, de Suandres-Laracha (Coruña); la de Grandel-Villamayor (Coruña), 3-11-922.

Alta.—Idem del ídem, D. Ricardo Sabanas Suárez, de Lago-Valdoviños (Coruña); la de Casas-Mugardos (Coruña), 1-5-925.

1.376.—Quinta del primero, D. Martelino Lorenzo Filloy, de Silleda (Pontevedra); la de Castiñeiríño-Santiago de Compostela (Coruña), 11-8-1895.

5.703.—Séptima del primero, don Benigno Fraga Sanmartín, de San Andrés de Vea-Estrada (Pontevedra); la de Rivadulla-San Mamed-Vedra (Coruña), 1-10-919.

7.351 bis.—Idem del ídem, D. Severiano Campo Renedo, de Soutullo-Laracha (Coruña); la de Monteagudo-Arteijo (Coruña), 12-10-922.

Alta.—Idem del ídem, D. Manuel Varela y Varela, de Santa Cecilia-Serantes (Coruña); la de Agualada-Corislancos (Coruña), 26-5-925.

Alta.—Novena del segundo, D. José Penas del Río, de Cabalar (Coruña); la de Ons-Brión (Coruña), 10-6-924.

6.724.—Séptima del primero, don Francisco Rey Pérez, de Vedra (Coruña); la de Santa Cruz del Corujo-Oleiros (Coruña), 1-5-919.

Alta.—Idem del ídem, D. Constantino Alcaraz Panquet, de Escuadro-Silleda (Pontevedra); la de Carnota (Coruña), 14-10-925.

2.888.—Sexta del primero, D. Felipe Sotelo Doldán, de Outeiro-Roó-Outes (Coruña); la de Outes (Coruña), 1-10-922.

2.038.—Sexta del primero, D. Felipe Page Olalla, de Torralba (Cuenca); la de Cuenca, Beneficencia, 1-9-918.

2.894.—Novena del segundo, D. Eustasio Tomás Mena y González, de Mirjares (Ávila); la de Valparaíso de Arriba (Cuenca), 1-9-948.

4.160.—Séptima del primero, don Luis Llorens Prats, de Pontós (Gerona); la de Pont de Molins (Gerona), 1-9-917.

866.—Octava del segundo, D. Juan Masjoan Casadevall, de Buadella (Gerona); la de Ullá (Gerona), 6-4-916.

7.347.—Séptima del primero, don Conrado Iriarte Navarro, de El Coronado (Sevilla); la de Huéscar, Sección de graduada (Granada), 25-11-922.

2.749.—Sexta del primero, D. José Sáez Alonso, de Macael (Almería); la de Campotejar (Granada), 16-4-916.

Alta.—Séptima del primero, D. José Rodríguez Portillo, de Guajar Fondón (Granada); la de Fonelas (Granada), 4-6-25.

7.325.—Sexta del primero, D. Modesto Vico y Calderón, de Rubito

(Granada); la de Pitres (Granada), 8-10-918.

2.371.—Novena del segundo, D. Manuel Fernández Puerta, de Valdeprado (Soria); la de Nielos-Cástaras (Granada), 8-10-919.

6.915.—Séptima del primero, don Juan Jiménez Rojas, de Iznatoraf (Jaén); la de Lanjarón (Granada), 23-2-918.

8.576.—Idem del ídem, D. Constantino Blanco García, de Valdunquillo (Valladolid); la de Puebla de Don Fadrique (Granada), 4-3-924.

2.131.—Quinta del primero, D. Castro Antón y Gil, de Los Santos de la Humosa (Madrid); la de Guadalajara, Sección graduada aneja a la Normal, 1-9-921.

Alta.—Novena del segundo, don Julián Martínez, de Vilarello, Cervantes (Lugo); la de Navas de Jadraque (Guadalajara), 7-12-924.

2.356.—Novena del segundo, don Juan Pérez y Rosado, de Anquela del Ducado (Guadalajara); la de Rueda de la Sierra (Guadalajara), 8-6-915.

1.171.—Octava del segundo, don Juan García Monedero, de Torronteras (Guadalajara); la de Pajares (Guadalajara), 1-3-917.

2.894.—Sexta del primero, don Gregorio Victores Fernández, de San Andrés de Linares (Oviedo); la de Pastrana, Sección graduada (Guadalajara), 1-10-922.

Alta.—Séptima del primero, don Mariano Juberías Ramiro, de Laina (Soria); la de Illana (Guadalajara), 1-5-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Juan José Tirado, de Jaulín (Zaragoza); la de Setiles (Guadalajara), 1-12-923.

Alta.—Idem del ídem, D. Cándido Díaz Portero, de Esmoriz, Chantada (Lugo); la de Valdeconcha (Guadalajara), 13-6-925.

Alta.—Novena del segundo, don Juan Núñez Granadino, de San Justo de Carballeda (Orense); la de Cuevas Labradas (Guadalajara), 20-6-924.

4.122.—Idem del ídem, D. Amalio Notario Monescillo, de Valtablado del Río (Guadalajara); la de Padica de Hita (Guadalajara), 6-9-919.

2.816.—Sexta del primero, don Francisco Jiménez Proy, de Navas del Marqués (Ávila); la de Astigarraga (Guipúzcoa), 1-9-922.

Alta.—Séptima del primero, don Ismael López-Gauna y Calvar, de Abanillas (Santander); la de Escoriaza (Guipúzcoa), 1-9-919.

Alta.—Novena del segundo, don José Antonio Jiménez y Pérez, de Llamas de Lacedana, Villablino (León); la de Atzarnazabal (Guipúzcoa), 1-7-924.

3.320.—Sexta del primero, don Juan Rodrigo Conde, de Marquina (Vizcaya); la de Eibar número 1 (Guipúzcoa), 3-10-922.

5.409.—Séptima del primero, don Gumersindo Delgado Gutiérrez, de Pedrosa del Páramo (Burgos); la de Azcoitia (Guipúzcoa), 1-10-917.

Alta.—Séptima del primero, don José Martín Martín, de Sanlúcar de Guadiana (Huelva); la de Alosno número 2 (Huelva), 27-4-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Juan

Alcántara Rubiano, de Senés (Almería); la de Cortelazor (Huelva), 22-6-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Salvador Castejón Jiménez, de Espasante, Ortigueira (Coruña); la de Jábigo número 2 (Huelva), 23-4-925.

3.809.—Noveno del segundo, don Gregorio Fuentes Trueba, de Javierregay (Huesca); la de Javierrelatre (Huesca), 21-7-919.

6.171.—Séptima del primero, don Emilio del Pino y Sánchez, de Bujalance (Córdoba); la de Javalquinto número 2 (Jaén), 1-4-916.

5.291.—Idem del ídem, D. Juan Ortiz de la Portilla, de Linares (Jaén); la Dirección de graduada de Alfonso XII, núm. 5, en Linares (Jaén), 18-8-917.

Alta.—Séptima del primero, don Pedro A. Fitej Rubio, de Benatao (Jaén); la de Beas de Segura número 4 (Jaén), 1-10-917.

3.877.—Novena del segundo, don Vicente González Segarra, de Amarguilla-Cullar, Baza (Granada); la de El Campillo, Chiclana (Jaén), 17-9-919.

Alta.—Séptima del primero, don Luis Martínez Morales, de Cambil (Jaén); la de Beas de Segura, número 5 (Jaén), 27-4-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Ildefonso Blas Romero, de Génave (Jaén); la de Canena número 2 (Jaén), 10-6-925.

Alta.—Novena del segundo, don José Belyran Galindo, de Laras de Campos-Fonsagarada (Lugo); la de Cañada Morales, Hornos (Jaén), 15-3-923.

Alta.—Séptima del primero, don José R. Peyró Peyró, de Villadorniga-Trasparga (Lugo); la de Castellar de Santisteban número 3 (Jaén), 18-6-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Alberto Fuentes Fernández, de Vega del Cordero (Cuenca); la de Genavé número 2 (Jaén), 17-10-925.

1.794.—Quinta del primero, don Manuel Godoy Caballero, de Jimena (Jaén); la de Jódar número 3 (Jaén), 20-7-901.

2.347.—Sexta del ídem, D. Francisco Sabalia Marín, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); la de Linares, sección de graduada número 2 (Jaén), 1-10-927.

5.771.—Séptima del ídem, D. Jesús Mato y Lebrero, de Cabezón de Pisuerga (Valladolid); la de Linares, Sección graduada número 4, 1-12-917.

361.—Idem del ídem, D. Julio Gallego Muñoz, de Cazorla (Jaén); la de Linares número 5, Sección graduada (Jaén), 1-9-919.

8.528.—Idem del ídem, D. Guillermo Ramos y Escola, de San Martín de Valderaduey (Zamora); la de Linares, Sección graduada número 5 (Jaén), 31-1-921.

3.845.—Idem del ídem, D. Francisco Sanz y Sanz, de Garrucha (Almería); la de Linares, Sección graduada número 5 (Jaén), 1-9-921.

6.660.—Idem del ídem, D. Bienvenido Medina García, de Cañete la Real (Málaga); la de Linares, Sección de graduada número 5 (Jaén), 1-9-921.

Alta.—Idem del ídem, D. Ramón

Navarro González, de Ezaro, 2.ª Dumbria (Coruña); la de La Puerta número 2 (Jaén), 6-7-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Hilario Serrano Alonso, de Cantarranas de Ciudad Rodrigo (Salamanca); a la de Quesada número 3 (Jaén), 11-6-924.

1.512.—Novena del segundo, don Valentín Fernández González, de Los Montes (León); la de Rozuelo Folgoso de la Rivera (León), 1-7-914.

5.338.—Séptima del primero, don Manuel Abad Pérez, de Campelo y Canelo-Arganza (León); a la de Pradilla-Toreno (León), 1-9-919.

6.615.—Sexta del ídem, D. Abraham Prieto Rodríguez, de Villafor (León); la de Cistierna, Sección de graduada (León), 22-1-922.

4.476.—Novena del segundo, don Aníbal Sánchez Tejerina, de Corés-Somiedo (Oviedo); la de Crémenes (León), 17-11-920.

Alta.—Séptima del primero, don Manuel Valero Soto, de Meavia-Forcarey (Pontevedra); la de Orallo-Villablino (León), 3-7-925.

4.818.—Novena del segundo, don Manuel Rubial González, de Berlanga del Bierzo (León); la de Pardamasa-Torero (León), 1-10-921.

2.305.—Idem del ídem, D. Jesús Morán Rubio, de Castrillo de las Piedras (León); la de Robledino-Destriana (León), 8-8-922.

4.968.—Idem del ídem, D. Felipe Lorenzana Barrio, de Porquera de los Infantes (Palencia); la de Val de S. Román-Val de San Lorenzo (León), 4-12-921.

3.089.—Idem del ídem, D. Dalmacio Panizo García, de Reliegos-Santas Martas (León); la de Villanueva de las Manzanas (León), 22-6-918.

Alta.—Idem del ídem, D. Leovigildo Lera García, de Piñera de Lena (Oviedo); la de Valdemorilla-Isagre (León), 12-7-922.

Alta.—Idem del ídem, D. Pascual Martínez Fernández, de Illaso-Villayón (Oviedo); la de Villar del Monte-Truchas (León), 1-1-925.

Alta.—Idem del ídem, D. Graciliano Zorita Marcos, de Navallos (Lugo); la de Geras-Pola de Gordón (León), 18-5-923.

964.—Octava del ídem, D. Cándido Domínguez Chamorro, de Pobladura de Pelayo-García (León); la de La Aldea de la Valdencina-Valverde de la Virgen (León), 1-9-918.

Alta.—Novena del ídem, D. Matías Leal Guerra, de Aramil-Siero-Pola de Siero (Oviedo); la de Valverde-Enrique (León), 1-4-923.

899.—Octava del ídem, D. Jacinto Gasa Tuco, de Bellpux-Noves de Segre, (Lérida); la de Arfa (Lérida), 1-5-922.

Alta.—Séptima del primero, D. Ramón Farrando Soló, de Orgañá, Sección graduada; la dirección de graduada de Orgañá (Lérida), 1-5-925.

5.008.—Novena del segundo, D. Martín Font Palmada, de Mura (Barcelona); la de Clariana (Lérida), 17-1-922.

7.602.—Séptima del primero, D. Toribio Serrano Pablo, de Torrecampo (Córdoba); la de Almatret (Lérida), 1-12-922.

5.238.—Idem del ídem, D. Fidel Novau Camarasa, de Gualba (Barcelona);

la de Bellvis, Sección graduada (Lérida), 1-1-920.

Alta.—Idem del ídem, D. Antonio Fernández Noriega, de Trasalba-Amociero (Orense); la de Graña-Abadín (Lugo), 1-2-912.

Alta.—Idem del ídem, D. José Pérez Casanova, de Lufeiras-Villameá (Lugo); la de Podente-Chantada (Lugo), 10-6-923.

5.163.—Idem del ídem, D. Víctor Pérez Ares, de Fortes (Lugo); la de Ceceal-Becerreá (Lugo), 1-9-917.

Alta.—Idem del ídem, D. Crescencio Ochoa Jiménez, de Pozuelo de la Orden (Valladolid); la de Ribafrecha (Logroño), 1-11-920.

Alta.—Octava del segundo, D. Isidro Alonso Gil, de Granja de Ombra (Orense); la de San Millán de Yécora (Logroño), 17-12-924.

7.578.—Séptima del primero, D. César Manjón Argandoña, de Azcallana (Oviedo); la de Treviana, Sección graduada (Logroño), 1-9-921.

3.749.—Idem del ídem, D. Daniel Esteban y Fernández Urdáñez, de Alesanco (Logroño); la de Murillo de Leza (Logroño), 7-6-916.

Alta.—Idem del ídem, D. Andrés Navarro y Orero, de Cayon-Laracha (Coruña); la de Juzcar (Málaga), 16-6-925.

414.—Tercera del ídem, D. José Macías y Díaz, de Ronda (Málaga); la unitaria número 8 de Málaga, 10-6-916.

358.—Idem del ídem, D. Serafín Boudín Agüero, Director de la graduada "Cervantes", de Málaga; la dirección de la graduada número 1 de la misma capital, 14-9-917.

5.462.—Séptima del primero, D. José Gómez Camacho, de Pinos del Rey (Granada); la de Teba, número 2 (Málaga), 9-3-921.

1.231.—Novena del segundo, D. Arsenio Franco Martínez, de Castro de Filabres (Almería); la de Cerro de los Ahorcados-Antequera (Málaga), 1-12-921.

3.830.—Idem del ídem, D. José Rodríguez Ariza, de El Turro-Cazín (Granada); la de Palmares de Yebamangas-Antequera (Málaga), 1-9-919.

Alta.—Séptima del primero, don Francisco Luis Pérez y Lecha, de Martimorra-Bimenes (Oviedo); la de Zardadilla de Totana-Lorca (Murcia), 22-5-925.

Alta.—Novena del segundo, D. Manuel Fernández Marín, de Valtiendas (Segovia); la de Sabinillas Manilola (Málaga), 10-6-924.

2.927.—Sexta del primero, D. Joaquín Fernández Álvarez, de Totana (Murcia); la de Aguilas, número 2 (Murcia), 1-9-921.

8.556.—Séptima del primero, don Joaquín Gómez García, de Pacheco (Murcia); la de Estrecho de San Gines-Cartagena (Murcia), 14-2-921.

Vacante de Parellón y Cantarero (Murcia).—En suspenso la adjudicación en tanto se resuelve el expediente del que la venía desempeñando.

3.250.—Novena del segundo, don Francisco Alonso Romero, de Pintoria (Oviedo); la de Feli-Lorca (Murcia), 31-1-922.

3.456.—Sexta del primero, D. Agustín Martínez Tudela, de Totana (Murcia); la de Jabali Nuevo, núm 2 (Murcia), 1-9-921.

4.131.—Novena del segundo, D. Tomás Giner Piera, de Fresno de Rodilla (Burgos); la de La Murta (Murcia), 10-2-920.

4.350.—Idem del ídem, D. Antonio Amado Rodríguez de Castro-Pereiro de Aguiar (Orense); la de Cima de Villa-Junquera de Ambia (Orense), 20-7-922.

8.286.—Octava del primero, D. José M. Enríquez Crespo, de Pradolongo (Orense); la de Somoza-Rúa (Orense), 1-10-921.

6.754.—Séptima del primero, D. Eliseo Fernández Gómez, de Olivenza (Badajoz); la de Junquera de Ambia, número 2 (Orense), 1-12-922.

Alta.—Novena del segundo, D. Perfecto Fernández Martínez, de Seoane (Orense); la de Santa Ana de Pereiro de Ajúcar (Orense), 12-6-924.

3.175.—Sexta del primero, D. Gregorio González Vicente, de Lobera (Orense); la de Recarey-Bande (Orense), 2-10-922.

3.893.—Novena del segundo, D. Ramón Casares Gómez, de Conllé (Orense); la de Sadurnín-Cenlle (Orense), 1-1-923.

Alta.—Idem del ídem, D. Vicente Docampo Biel, de Bosteiro-Ginzo de Limia (Orense); la de Pazos de S. Claudio-San Ciprián (Orense), 1-4-923.

492.—Tercera del primero, D. Joaquín Valdés González, Director de graduada de La Felguera (Oviedo); la Dirección de graduada de Oviedo, 1-5-909.

3.119.—Sexta del primero, D. Manuel Alvarez y Alvarez Uría, de Cargas de Tineo (Oviedo); la de La Pedrera-Gijón (Oviedo), 1-9-921.

3.683.—Novena del segundo, D. Ramón Fernández Colado, de Montovimiranda (Oviedo); la de San Martín de Ondes-Miranda (Oviedo), 1-5-919.

Alta.—Séptima del primero, D. Gerardo Ramos Ajenjo, de Cuesta de Gós-Aguilas (Murcia); la de Carabonela (Málaga), 14-4-925.

6.990.—Idem del ídem, D. Antonio Huerga Gorgojo-Sahelices, de Mayorga (Valladolid); la de Porrúa-Llanes (Oviedo), 1-10-922.

Alta.—Novena del segundo, D. Tomás Alvarez Díez, de San Martín del Mar (Oviedo); la de Cabezón-Pola de Lena (Oviedo), 1-1-923.

2.897.—Sexta del primero, D. Ramón Camarero y Alcalde, de Naravaltineo (Oviedo); la de Serín-Gijón (Oviedo), 17-2-906.

4.865.—Séptima del primero, D. Audifacio Alvarez García, de Santiago-Luarca (Oviedo); la de Villacondido-Coaña (Oviedo), 7-10-922.

2.413.—Novena del segundo, D. José Menéndez Ordás, de Biescar-Cangas de Tineo (Oviedo); la de Argumoso-Luarca (Oviedo), 1-9-919.

7.670.—Quinta del primero, D. Emilio Ruiz Vázquez, de Oviedo; la de Oviedo, sección de graduada del primer distrito, 19-8-920.

3.846.—Séptima del primero, don Paulino R. Hernando Rubio, de Castrejón (Valladolid); la de Villapérez (Oviedo), 1-9-917.

2.503.—Novena del segundo, D. Saustiano Moreno y García, de Nuintreslapaña (Navarra); la de Esalabay-Colunga (Oviedo), 13-4-922.

7.404.—Séptima del primero, don Juan Sánchez Cervent, de Villarta de los Montes (Badajoz); la de Tresalibana (Oviedo), 1-12-922.

5.041.—Novena del segundo, D. Donato Millán García, de Veje-Liéhana (Santander); la de Villavega de Aguilan-Nestar (Palencia), 1-3-922.

7.950.—Séptima del primero, D. Pedro A. Martínez-Aldea Martín, de Arriano (Navarra); la de Tarifa (Cádiz), 21-10-919.

3.727.—Novena del segundo, D. Gaspar Quijano Martín, de Barrios de la Vega (Palencia); la de Viduerna-Responda (Palencia), 16-5-919.

3.123.—Sexta del primero, D. Alejandro García Díez, de Soto de Valdeameda (León); la de Villalba de Guardo (Palencia), 4-9-919.

Alta.—Novena del segundo, D. Pablo López Gutiérrez, de Bujanda-Antoñana (Alava); la de Amayuelas de Arriba (Palencia), 4-7-924.

4.133.—Idem del id., D. Anastasio González Salas, de Bentretea (Burgos); la de Páramo de Boedo (Palencia), 11-2-926.

3.123.—Séptima del primero, D. Pablo Cagigal de la Hera, de Villanueva de la Peña (Palencia); la de Cervera de Pisuerga (Palencia), 4-8-915.

3.103.—Sexta del primero, D. Abilio Bernaldo de Quirós y Alvarez, de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid); la de Cerponzones (Pontevedra), 1-2-917.

1.722.—Novena del segundo, D. Manuel Cobas Núñez de Galdo (Lugo); la de Foraza-Puenteareas (Pontevedra), 16-7-914.

Alta.—Séptima del primero, D. Víctor Touriño López, de Rodeiro-Oza de los Ríos (Coruña); la de Dimo-Catoira (Pontevedra), 13-6-925.

2.307.—Novena del segundo, D. Leovigildo Ernesto Moure Crespo, de Picoña-Salceda de Caselas (Pontevedra), la de Mirón-Puente Caldelas (Pontevedra), 1-9-918.

5.586.—Idem del id., D. Maximino Pérez Alvarez, de Tontón-Mondariz (Pontevedra); la de Budino-Salcedo de Casolas (Pontevedra), 4-9-917.

3.372.—Séptima del primero, don Agustín García Barros, de Parada-Infjo (Orense); la de Trasmaño-Rondela (Pontevedra), 1-9-921.

3.060.—Sexta del primero, D. Angel García y Parada, de Muñosancho (Avila); la de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), 17-2-908.

3.338.—Novena del segundo, D. Ludgerico Rodríguez Morena, de Getino (León); la de El Arco (Salamanca), 40-9-919.

5.225.—Séptima del primero, don Fausto Sanjuán Martín, de Robledo Hermoso-Villar de Samaniego (Salamanca); la de Villarmayor (Salamanca), 1-9-918.

4.189.—Séptima del primero, D. Manuel González Eulalia, de El Tejado (Salamanca); la de Boada (Salamanca), 1-9-924.

3.699.—Idem del idem, D. Policarpo Morato García, de Pedrosillo de Alba (Salamanca); la de Puenteerbio de Salvatierra (Salamanca), 24-9-921.

8.510.—Idem del idem, D. Juan Francisco Alonso Gil de Villalobos

(Salamanca); la de Sahelices el Chico (Salamanca), 23-1-924.

4.475.—Octava del segundo, D. Román Sánchez de la Granda, de Villar de Vildas-Somiedo (Oviedo); la de La Vidola (Salamanca), 17-11-920.

Alta.—Séptima del primero, D. Atanasio Rodríguez Bravo, de Agallas (Salamanca); la de La Encina (Salamanca), 1-5-925.

5.018.—Novena del segundo, D. Tomás Espinosa Vallejo, de Piasca (Santander); la de Castillo Pedroso-Cordeira (Santander), 1-2-922.

4.582.—Séptima del primero, D. Ambrosio Atienza Ferradas, de Belaunza (Guipúzcoa); la de Samano-Castro Urdiales (Santander), 1-2-924.

7.426.—Idem del idem, D. Silvano Ferrero Mediavilla, de Collera-Ribadesella (Oviedo); la de Polientes (Santander), 4-9-922.

3.897.—Novena del segundo, D. Luis Sebastián Domínguez, de Asón (Santander); la de Santiago de Heras-Medio Gudoyo (Santander), 1-10-919.

5.352.—Séptima del primero, D. Esteban Aparicio y Mendo, de Riva de Ruesga (Santander); la de Ampuero, Sección de graduada (Santander), 23-8-915.

7.366.—Idem del idem, D. Eulogio Alonso y Alonso, de Sietes-Villaviciosa (Oviedo); la de Coor-Corrales de Buelma (Santander), 1-2-924.

Alta.—Idem del idem, D. Fulgencio González Montero, de Arrieta (Vizcaya); la de Gibaja-Ramales (Santander), 27-4-925.

1.044.—Cuarta del primero, D. Santiago González Olmos, Director de la graduada de Torrelavega (Santander); la Dirección de graduada de Torrelavega, 1-3-917.

1.302.—Novena del segundo, D. Antonio García Fernández, de Valledado (Segovia); la de Aldealcorbo (Segovia), 1-8-914.

Alta.—Séptima del primero, D. Jaime José Serna Serna, de Bejos-Cillorigo (Santander); la de Arredondo (Santander), 7-5-925.

Alta.—Idem del idem, D. Saturnino Hernández Jiménez, de Ferreira-San Saturnino (Coruña); la de Honrubia de la Cuesta (Segovia), 1-7-925.

3.876.—Séptima del primero, don Norberto Cerezo Marinero, de Casastroviejo (Segovia); la de Carrascal del Río (Segovia), 1-12-920.

5.979.—Idem del idem, D. Manuel Herrera de Vargas, de Hinojales (Huelva); la de Aznalcollar (Sevilla), 1-1-922.

2.852.—Sexta del primero, don Ramón Palomas Humanes, de Sierra de Yeguas (Málaga); la de La Roda de Aadalucia (Sevilla), 1-7-915.

3.169.—Novena del segundo, don Teófilo Morales Salvador, de Apeñániz (Alava); la de Fuentestrún (Soria), 1-6-918.

5.006.—Idem del idem, D. Celso Molina Palomar, de Valtajera (Soria); la de Mazalvete, Camdillochera (Soria), 7-10-924.

4.845.—Idem del idem, D. Carlos Soria Ransanz, de Nompáredes (Soria); la de Muriel de la Fuente (Soria), 7-10-924.

Alta.—Idem del idem, D. Segundo García Hernández, de Vilarroya (Logroño); la de Velilla de la Sierra (Soria), 10-3-924.

1.506.—Idem del idem, D. José Borrell y Bernat, de Bollbey (Tarragona); la de Pallaresos (Tarragona), 1-4-916.

Alta.—Séptima del primero, don Buenaventura Alvarado Calvo, de Montroig (Tarragona), Sección de graduada; la Dirección de la graduada de Montroig (Tarragona), 4-5-925.

Alta.—Idem del idem, D. Vicente Fabregat Balaguer, de Ramos, Trasparga (Lugo); la de La Figuera (Tarragona), 13-6-925.

3.710.—Idem del idem, D. José Segarra Claramunt, de Dolores (Alicante); la de Caseras (Tarragona), 9-10-922.

Alta.—Idem del idem, D. Angel Gargallo Salas, de Santacolina (Huesca); la de Urrea de Gaen (Teruel), 1-5-925.

3.516.—Novena del segundo, don Esteban Pedro Rodríguez Blasco, de Masías de Bartoll, Lucena del Cid (Castellón); la de Rudilla (Teruel), 12-12-924.

7.723.—Séptima del primero, don José María Lozano, de Egea de los Caballeros (Zaragoza); la de Mora de los Rubielos, Sección de graduada (Teruel), 1-5-919.

Alta.—Idem del idem, D. Miguel Llorens Martínez, de Raris, Teo (Coruña); la de El Pobo (Teruel), 16-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Hilario Roselló Pelegrí, de Liñayo (Coruña); la de Allepuz (Teruel), 21-6-925.

Omitido.—Novena del segundo, D. Aureliano Ballester Ferrando, de Tabladillo de Somoza (León); la de Sanzuela (Teruel), 1-9-922.

Alta.—Idem del idem, D. José E. Villanueva y Pooovi, de Rasilló, Villafufre (Santander); la de Tramacastrilla (Teruel), 10-6-924.

2.035.—Quinta del primero, don Esteban Granullaque Sánchez, de Métrida (Toledo); la de Toledo, Sección graduada La Práctica, 16-2-914.

Alta.—Séptima del primero, don Cosme Virgilio Pérez y Hernández, de Abades (Segovia); la de Val de Santo Domingo (Toledo), 19-9-922.

6.475.—Séptima del primero, don Leonardo Juan L. Uriarte y Garrido, de Las Herencias (Toledo); la de San Martín de Montalbán (Toledo), 1-9-1921.

6.330.—Séptima del primero, don Francisco Flores Polo, de Puerto de la Torre (Málaga); la de Nombela (Toledo), 17-6-922.

2.322.—Sexta del primero, D. Tomás Rey Casado, de Villafranca del Bierzo (León); la de Illescas (Toledo), 1-10-922.

161.—Segunda del primero, don Zoilo Lozano Herranz, de Valencia, la de idem, Casa de Misericordia, 30-8-1924.

335.—Tercera del idem, D. Antonio Caparrós González, de Paiporta (Valencia); la de Valencia, Sección de graduada Luis Vives, 1-9-924.

3.453.—Sexta del idem, D. Antonio Richart Iñigo, de Alcalalí (Alicante); la de Armesí, Sección graduada, 1-6-1916.

2.613.—Idem del idem, D. Pedro Tortajada Blasco, de Gilet (Valencia);

la de Alfara del Patriarca (Valencia), 16-4-916.

2.655.—Idem del idem, D. Juan Blay Navarro, de Alquería de la Condessa (Valencia); la de Oliva (Valencia), número 2, 1-2-917.

7.093.—Séptima del idem, D. Amadeo Reinós Corrons, de Cañada de Benafanduz (Teruel); la de Hortunas y Portera-Roquena (Valencia), 13-4-922.

3.377.—Idem del idem, D. Juan Bautista Trilles López, de Hoya Gonzalo (Albacete); la de Alginet, Sección de graduada (Valencia), 1-9-921.

799.—Octava del segundo, D. Vicente Bellido Bonet, de Toras (Castellón); la de Aldea de Venta del Moro-Casas de Pradas (Valencia), 1-6-911.

3.449.—Sexta del primero, D. Joaquin Moratí y Martínez, de Montesa (Valencia); la de Llombay (Valencia), 1-9-921.

3.172.—Idem del idem, D. Simón Tejerina Fernández, de Miranda-Avilés (Oviedo); la de Medina de Rioseco, segundo distrito (Valladolid), 1-9-919.

1.822.—Quinta del idem, D. Pedro Escudero Herrera, de Villanubla (Valladolid); la de Mucientes (Valladolid), 1-9-918.

5.344.—Séptima del idem, D. Pedro San Román Chimeno, de Limianos (Zamora); la de Pesquera de Duero (Valladolid), 1-10-917.

621.—Octava del segundo, D. Román Fernández Alvarez, de Villacider (Palencia); la de Granja de Muñera-Valoria la Buena (Valladolid), 16-9-922.

Omitido.—Séptima del primero, don Anselmo Castaño Iglesias, de Villafuera del Condado (León); la de Matorra, segundo distrito (Valladolid), 11-10-921.

6.647.—Idem del idem, D. Vitaliano Santamaría Herrera, de La Virgen del Camino (León); la de Tordesillas, tercer distrito (Valladolid), 1-9-917.

Alta.—Idem del idem, D. Angel Luis Pellejero Rodríguez, de Telleo (Oviedo); la de Gorocica (Vizcaya), 13-6-1925.

1.349.—Cuarta del idem, D. Julián Manzanares de Lerena, de Portugalete (Vizcaya); la de Bilbao, Sección de graduada, 1-9-922.

5.384.—Séptima del idem, D. Mauro Galán y Fernández, de Ceamuri (Vizcaya); la de Guernica (Vizcaya), 1-9-918.

3.291.—Sexta del idem, D. Jorge Alias Capitán, de Briones (Logroño); la de Santurce (Vizcaya), 1-2-919.

3.308.—Idem del idem, D. Vicente Mata Macías, de Sobradillo de Palomares (Zamora); la de Almeida (Zamora), 1-11-910.

Alta.—Novena del segundo, don Ildefonso Jambriña y Hernández, de Castrillo de Ríospisuerga (Burgos); la de Robledo-Ungilde (Zamora), 14-6-924.

3.892.—Idem del idem, D. Felipe Simón Gómez, de Villarmeno-Viana (Orense); la de Otero de Bodas (Zamora), 13-9-922.

7.044.—Séptima del primero, don Domingo Gaspar Macías, de Carcedo-Luarca (Oviedo); la de Roclos (Zamora), 1-9-921.

5.594.—Idem del idem, D. Ricardo Gómez y Díez, de Bercianos (Za-

morera); la de San Lorenzo de Tábara (Zamora), 1-12-915.

7.425.—Idem del idem, D. Toribio Gullón y Gullón, de Lamamás-Baños de Molgas (Orense); la de Santovenia (Zamora), 1-12-922.

7.747.—Idem del idem, D. Cipriano Ganzález Calonge, de Rute (Córdoba); la de Bujaraloz (Zaragoza), 1-12-922.

Alta.—Idem del idem, D. Fructuoso Guillén Ropiñón, de Caracena (Soria); la de Aguiaren número 2 (Zaragoza), 1-10-920.

4.702.—Idem del idem, D. Enrique Casaus Bernad, de Nonaspé (Zaragoza); la de Maluenda (Zaragoza), 1-2-921.

2.602.—Sexta del idem, D. Terencio Munguía Grijalbo, de Pradoluengo (Burgos); la de Calatayud (Zaragoza), 1-9-923.

1.366.—Cuarta del idem, D. Mariano Nuez Claver, de Mas de Las Matas (Teruel); la de Zuera, Sección de graduada (Zaragoza), 11-9-913.

Alta.—Séptima del idem, D. Enrique Sebastián Perchín Ramos, de Lagata (Zaragoza); la de Moros Zaragoza, 1-5-925.

4.049.—Séptima del idem, D. Recaredo Hidalgo Martínez, de Castro Caldelas (Orense); la de Noguerosa-Puentedeume (Coruña), 1-9-921.

2.710.—Sexta del idem, D. Manuel Correa Paradelá, de Cabañas (Coruña); la de Puenteadeume (Coruña), 1-2-917.

7.782.—Séptima del idem, D. Manuel Morales Guerrero, de Cirieño-Amaleva (Oviedo); la de Rus (Jaén), 1-1-922.

Se desestima la petición de D. Baltasar Ortiz Vilches, en solicitud de esta Escuela por tercer turno, por no haberse recibido el oportuno expediente.

Alta.—Séptima del primero, D. Victoriano Aguado Baza, de Budiño-El Pino (Coruña); la de Pontones (Jaén), 24-6-925.

4.208.—Séptima del primero, don Abraham Martín Castellanos, de Campo de Cuéllar (Segovia); la de Escatona del Prado (Segovia), 1-9-919.

Se desestiman la petición de D. Félix Martínez García, por ser la Escuela la que solicita de censo superior a 1.000 habitantes, hasta cuya cifra le corresponde.

Alta.—Séptima del primero, D. Jesús Sastre García, de Jerte (Cáceres); la de Aguilafuente, número 1 (Segovia), 21-4-925.

Alta.—Séptima del primero, D. Enrique Ginés Mata, de Santa María de Ois-Goirós (La Coruña); la de Arenas (Málaga), 20-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Antonio Quirós Cantero, de Val-Golada (Pontevedra); la de Monda, número 1 (Málaga), 16-6-925.

Alta.—Idem del idem, D. Fernando de Salozán y Hernández, de Oirós-Carbia (Pontevedra); la de Molina (Málaga), 22-6-925.

1.126.—Cuarta del primero, D. Enrique Martín Ramírez Chamero, de Fernán Caballero (Ciudad Real); la de Carabanchel Alto (Madrid), 16-2-916.

2.580.—Sexta del primero, D. Mariano Cuadrado y Fuentes, de Saldaña (Palencia); la de Villarejo de Sahagún, número 2 (Madrid), 1-9-921.

4.588.—Séptima del primero, don Santiago del Bosque de la Iglesia, de Lastra del Cano (Ávila); la de Majadahonda (Madrid), 1-9-918.

8.290.—Idem del idem, D. Rafael Montes Trapero, de Miguel Ibáñez (Segovia); la de El Molar (Madrid), 11-10-919.

3.105.—Novena del segundo, D. Cándido Medina Lara, de Olvera (Cádiz); la de Barriada Estación Archidona (Málaga), 7-2-920.

1.253.—Idem del idem, D. Francisco Iruela García, de Alavilla (Guadalajara); la de Heras (Guadalajara), 1-3-914.

Desestimada la petición de D. Felipe Sólano Vázquez Queipo, solicitando dicha Escuela por el primer turno, por no haberse recibido el expediente reglamentario.

663.—Sexta del primero, D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, la unitaria número 43, B, de Madrid, 1-9-921.

674.—Primera del primero, D. Pablo Sancho Romero, de Madrid (unitaria número 39 B); la unitaria número 14 B, calle de Núñez de Arce, 8, de Madrid, 21-9-924.

128.—Segunda del primero, D. Francisco Hernández de la Rosa, de Madrid, unitaria número 45 B, la de Madrid; número 14, establecida en el Instituto Cervantes de Escritores y Artistas, grupo C, 11-4-921.

2.154.—Sexta, D. Severino Quirós Toledano, de Torrelaguna (Santander); la de Barrio de las Cerillas-Vallecas (Madrid), 6-5-905.

Alta.—Novena del segundo, D. Victor Cortés Ferrer, de Praves (Santander); la de Bustares (Guadalajara), 1-7-924.

3.723.—Séptima, D. Bruno Bayona Peinado, de Orihuela del Tremedar (Teruel); la de Atienza (Guadalajara), 1-7-906.

Alta.—Séptima, D. Anselmo Sanjuán Pison, de Povedilla (Albacete); la de Montealegre del Castillo (Albacete), 21-4-25.

2.556.—Sexta, D. Probe Gimás y Revuelta de Villalón de Campos (Valladolid); la de Torrelavega, Sección de graduada (Santander), 10-1-923.

3.112.—Sexta, D. Alfredo Martínez Martínez, de San Miguel de Lueña (Santander); la de Torrelavega, Sección graduada (Santander), 25-4-918.

Contra las adjudicaciones de destinos anteriores, podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

## MISNTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la su-

hasta de las obras de desagüe de fondo del Almarjal—Defensa de Cartagena (Murcia), a D. Pedro Marín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 533.148,02 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 687.107,36, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Remitida al Consejo de Obras públicas la liquidación de los gastos realizados por el contratista de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Mondoñedo (Lugo), cuya contrata fué rescindida por no haberse podido dar comienzo a las obras, dicho Consejo, en conclusión, y entre otros extremos, informa lo siguiente:

1.º No es obligatorio el abono al contratista de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de dicha población de más gastos que los taxativamente expresados en el párrafo cuarto del artículo 56 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

2.º Sería de justicia declarar en este caso, y con carácter general, para los análogos, que en los de rescisión producida por las causas indicadas en el artículo 53 del vigente Pliego de condiciones generales, serán de abono al contratista los gastos de replanteo debidamente justificados, cuando la rescisión se acuerde antes de comenzadas las obras.

3.º De acuerdo con el punto cuarto de la Real orden de 5 de Enero de 1926, debe exigirse al Ayuntamiento de Mondoñedo el pago de los gastos que se acuerde reintegrar al contratista.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con las precedentes conclusiones del referido informe, ha tenido a bien resolver de acuerdo con las mismas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de la citada liquidación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de defensa del terraplén de la travesía por Sort de la carretera de Balaguer a la Frontera francesa (Lérida), a D. Rogelio Manresa, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 224.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 260.477,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

El excelentísimo señor Ministro de Fomento comunica a esta Dirección general con esta fecha la Real orden siguiente:

Vista la reclamación formulada por el Ayudante de Montes D. Manuel de Barreneche y Almazán para que se subsane el error cometido en los títulos, diligencias y comunicaciones de este Ministerio, en los cuales se ha consignado el nombre de Barrenechea, en vez de Barreneche, que es el del interesado,

S: M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los títulos, diligencias y órdenes que desde su ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes se han expedido con el nombre de Manuel Barrenechea y Almazán se entiendan hechos a nombre de D. Manuel de Barreneche y Almazán, toda vez que con este nombre y apellidos consta extendida la partida de nacimiento; debiendo constar con estos nombres en las sucesivas diligencias y haciéndose pública esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de la citada Real orden comunicada traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTRE DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de los señores D. Agustín García Trevilla y D. Fernando García, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión que como consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Santander de la Compañía Transoceánica de Navegación de Barcelona, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

### JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades "La Nueva Mundial" se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Jefatura superior cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

La liquidación de la expresada Sociedad regular colectiva queda confiada a la entidad "La Nueva Mundial, Sociedad Anónima" de seguros sobre enfermedades, domiciliada en Barcelona, calle de Lauria, 24, primero.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.